

INTRODUCCIÓN

La presente investigación esta enmarcada a ser un instrumento práctico que nos permita difundir la cultura de protección los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales, pues esto nos permitirá mejorar la calidad de vida de quienes habitamos en este país.

El derecho internacional de los Derechos Humanos junto con las Garantías proclamadas en la Constitución, nos suministra valiosos aportes y argumentos tendientes a salvaguardar bienes básicos de todas las personas a través de la acción de Habeas Corpus, pero su utilización pasa por el requisito previo de que sea conocido y utilizado en las relaciones que se interpongan ante los Tribunales de justicia, como ante las comisiones de Derechos Humanos.

Haremos hincapié en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos vigentes, porque éstos actualmente en el Ecuador tienen rango Constitucional, prevalecen sobre las Leyes internas. El ordenamiento jurídico ecuatoriano ha sido reestructurado, en cuanto a su jerarquía. En efecto, en el primer lugar de la pirámide está la Constitución, luego vienen los tratados y convenios internacionales, luego las Leyes, y dentro de éstas, tienen prevalencia jurídica las definidas actualmente como orgánicas respecto de las ordinarias; luego vienen los Decretos-Leyes, Decretos.

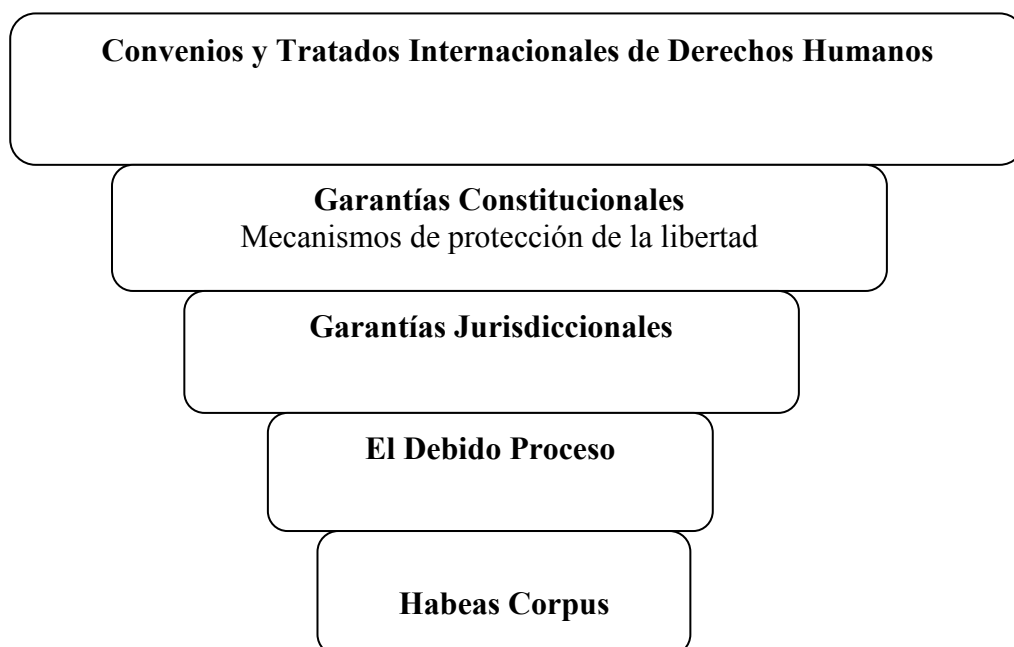
La existencia de un Estado Constitucional de Derecho supone la protección en su integridad de las Garantías de la persona humana que están consagrados en la Carta Magna, es decir, que el conjunto de derechos sustanciales de la persona deben estar ligados a los principios de solidaridad social, seguridad, bienestar y atención ciudadana.

CAPITULO I

1. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL OBJETO DE ESTUDIO

El presente capítulo contempla los Convenios y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, que desde sus inicios han tenido una relevancia y connotación propia en defensa de los derechos, que al ser ratificados por los estados miembros, forman parte de la Constitución y que conjuntamente con las Garantías Constitucionales, Jurisdiccionales y el Debido Proceso son elementos importantes para la correcta aplicación del Habeas Corpus, que es el mecanismo por excelencia protector de la libertad de los seres humanos.

1.1 CATEGORÍAS FUNDAMENTALES



1.1.1 CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Los acuerdos internacionales son una fuente del Derecho mediante los cuales se crea derechos y obligaciones que debido a su origen se conocen como “derecho convencional” y que constituyen el efecto jurídico general de lo Tratados Internacionales.

Los tratados pueden ser denominados indistintamente como convenciones, convenios, estatutos, pactos, actas, declaraciones, y protocolos. Sin embargo, la terminología moderna del derecho internacional considera que el término más apropiado y generalizado para denominar a los acuerdos solemnes y formales entre los Estados es tratados o convenciones, por lo que se ha tomado como referencia para nuestra investigación.

Los tratados y convenios internacionales son tan antiguos como la existencia misma de las relaciones entre pueblos y tribus, al principio se han regido históricamente por el derecho internacional consuetudinario; sin embargo el derecho internacional se viene normando en la actualidad a través de los pactos y tratados internacionales, dando así origen a las organizaciones internacionales que buscan proteger la paz y la integridad personal de los seres humanos.

Así la convención de Viena 1969 en su Art. 1 define; el tratado como: "un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular". Esta definición excluye, en consecuencia, los tratados orales.

Sin embargo, únicamente con la creación de las Naciones Unidas en el año de 1945, y el establecimiento en 1947 de la Comisión de Derechos Internacionales se puso en marcha el modelo que conjugó a la preparación del proyecto de

Convención sobre el derecho de los tratados para dar soluciones a los grandes problemas que se desatoraron por la influencia de las guerras en el mundo.

Los Derechos Humanos tienen valor propio en los tratados y convenios internacionales, es decir, su existencia es parte integral de la persona humana y constituyen un elemento intrínseco de la dignidad de todo individuo.

Pues de esta manera los Derechos Humanos son reconocidos en todo el mundo con la finalidad de proteger a la persona como un ente social; por su parte SIERRA, Gaspar, en su obra Teoría Constitucional, (2003, pág. 169), da un concepto de Derechos Humanos entendiéndose este: “como la libertad del individuo frente al ejercicio del poder por parte de los órganos estatales, así como su protección frente a la opresión y a la discriminación”.

Lo destacable de lo manifestado por este tratadista es la valoración tan amplia dada al ser humano y consagrada de manera absoluta en cuerpos legales durante la historia, capaces de ser cumplidos por la fuerza de manera lícita y legítima en la administración de justicia.

El Dr. PRADO Julio, (2005) en la obra Documentos Básicos de Derechos Humanos, nos dice al respecto que: "Los Derechos Humanos no son patrimonio de izquierda ni de derecha. Nacen y se fundamentan en la naturaleza intrínseca del ser humano cualquiera que sea su ubicación política y pertenecen a los individuos de cualquier ideología y de cualquier condición".

Como aporte necesario para la realización de nuestra investigación, tomamos en cuenta los conceptos anteriormente expuestos, para deducir que los Derechos Humanos al ser parte esencial del ser humano, tienen que ser consagrados de manera obligatoria en los preceptos legales de un ordenamiento, ya que si el fin de un Estado es buscar la felicidad, tranquilidad y seguridad de sus asociados, entonces si no cumple estos legados no tiene razón de existir.

En la historia de la humanidad los procesos de transformación y cambio han estado enmarcados a luchas sangrientas para defender su dignidad como seres humanos, de esta manera mencionamos algunos antecedentes de los tratados sobre Derechos Humanos así anotamos el Cilindro de Ciro se ha dicho que es la primera declaración de Derechos Humanos.

Ya que es uno de los documentos más antiguos que se han vinculado con los Derechos Humanos es el Cilindro de Ciro, que contiene una declaración del rey persa Ciro el Grande tras su conquista de Babilonia en 539 a. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales.

Posteriormente las distintas culminaciones de las Revoluciones en Estados Unidos y Francia, marco hito fundamental del efectivo paso al reconocimiento de los derechos que representan el fin o el principio de una nueva era social, según se quiera ver, del complejo proceso de reconocimiento o creación de los Derechos Humanos. Si las revoluciones son la primicia que da lugar a la gestación de los Derechos Humanos, las diversas actas de nacimiento lo constituyen las declaraciones de Derechos de las colonias americanas, en especial la Declaración de Derechos de Virginia de 1776, considerada la primer declaración moderna de Derechos Humanos, y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francés de 1789, Estas declaraciones, fundamentadas en el iusnaturalismo racionalista, suponen la conversión del derecho subjetivo en centro del orden jurídico, y a aquél se supedita el Derecho como orden social.

El desarrollo de las normativas jurídicas a partir del siglo XX se caracterizaron por la incorporación de los Derechos Humanos al Derecho Internacional. Si a principios del siglo se afirmaba que esta rama del Derecho sólo regulaba las relaciones entre Estados y excluía a los particulares, el cambio fue rápido y tras la Segunda Guerra Mundial complementaron y reconocieron todos los derechos al ser humano.

Así según CARRILLO Juan y TORRES María, en su obra La Ley de Extranjería a la Luz de las Obligaciones de España en Derechos Humanos, (2002), “Los Derechos Humanos podían considerarse un principio constitucional del Derecho internacional contemporáneo”.

Es especialmente desde el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, en 1945, cuando el concepto de Derechos Humanos se ha universalizado y alcanzado la gran importancia que tiene en la cultura jurídica internacional. El 10 de diciembre de 1948 la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), como respuesta a los horrores de la Segunda Guerra Mundial y como intento de sentar las bases del nuevo orden internacional que surgía tras el armisticio.

Así la Declaración Universal de los Derechos Humanos Art.1 manifiesta: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“Art 3 Toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona”.

“Art 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

De lo expuesto se colige que, los Derechos Humanos son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, etnia o nacionalidad, entre otras; también se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los demás.

Posteriormente se han aprobado numerosos tratados internacionales sobre la materia, entre los que destacan los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado, el 16 de diciembre 1966, entra en vigor, 3 de enero de 1976), dentro de este pacto el Art 9, numeral uno manifiesta:

“1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por Ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta”.

Sin duda con la finalidad de mantener la protección del ser humano se han creado diversos dispositivos para su promoción y garantía; de esta manera el Protocolo Facultativo del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, nos manifiesta:

“Art. 1 Todo Estado parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto”.

Posteriormente se crea el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinados a Abolir la Pena de muerte. Para complementar el cuerpo legal que protege a la persona el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales reconoce los Derechos Humanos el Art. 5 numeral 1 y 2 nos manifiesta: “1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los Derechos Humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de Leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado”.

Los tratados de Derechos Humanos están enmarcados, de acuerdo con diversas filosofías jurídicas, a proteger aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

Por su parte la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1948) afirmó expresamente que "la ignorancia, la negligencia o el desprecio de los Derechos Humanos son las únicas causas de calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos.

Por ello, los Estados que han ratificado los tratados de Derechos Humanos tienen la obligación de promoverlos, protegerlos, garantizarlos y ponerlos en vigencia, ya que los Derechos Humanos constituye el marco referencial mediante el cual se mide el avance o el retroceso de la organización política, económica y social de cualquier sociedad.

1.1.2 APOORTE JURÍDICO DE LOS INSTRUMENTOS Y PACTOS INTERNACIONALES A LOS DERECHOS HUMANOS.

Los Derechos Humanos tienen valor propio en los tratados y convenios internacionales, es decir, su existencia es parte integral de la persona humana y constituyen un elemento intrínseco de la dignidad de todo individuo.

Sin duda el aporte jurídico del derecho internacional a los Derechos Humanos es valorativo ya que con la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de

diciembre de 1948. Redactada como “un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse por aplicar principios universales protectores del ser humano”, en la Declaración, por primera vez en la historia de la humanidad, se establecen claramente los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales básicos de los que todos los seres humanos deben gozar.

A lo largo de los años lo establecido en la Declaración ha sido ampliamente aceptado como las normas fundamentales de Derechos Humanos que todos deben respetar y proteger.

La Declaración Universal, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada “Carta Internacional de Derechos Humanos”.

En el ámbito de las Naciones Unidas se destacan la Declaración Universal, de 1948, que prohíbe la tortura, garantiza la igualdad ante la Ley, prohíbe la prisión arbitraria, garantiza el derecho a un juicio justo y asegura la presunción de la inocencia; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que además de lo citado anteriormente garantiza el trato humano y el respeto a la dignidad, prevé la separación entre los presos, establece como finalidad de la prisión la rehabilitación de las personas y define las garantías mínimas para las personas acusadas de un crimen (como el derecho a la asistencia jurídica); y la Convención contra la Tortura.

De esta manera una serie de tratados internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos adoptados desde 1945 han conferido una base jurídica a los Derechos Humanos por lo que han desarrollado el conjunto de Derechos Humanos internacionales. En el plano regional se han adoptado otros instrumentos que reflejan las preocupaciones específicas en materia de Derechos Humanos de la respectiva región, y en los que se establecen determinados mecanismos de protección.

THOMAS, Buergenthal y otros, en la obra *La Protección de los Derechos Humanos en las Américas* (1990, Pág. 32) manifiesta que: “desde 1826 ya se conocía en el ámbito americano una preocupación por la protección de los Derechos Humanos el cual era el Tratado de la Unión Perpetua, Liga y Confederación suscrito en Panamá, en ese año, reconocía el principio de la igualdad jurídica de los nacionales de un estado con los extranjeros y las partes contratantes se comprometieron a la abolición de la esclavitud”.

También en América, después de la segunda guerra mundial comienzan a suscribir tratados en materia de Derechos Humanos y en 1948 en la IX Conferencia Internacional de Estados Americanos celebrada en Bogotá, se redacta la Carta de la OEA, y se adopta la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”. Posteriormente en 1959, durante la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, se adoptado la resolución VII en la cual se creó la “Comisión Internacional de Derechos Humanos”.

En 1969, se reformo la declaración convirtiéndose en la “Convención Americana de Derechos Humanos” Pacto de San José de Costa Rica, entro en vigor en 1978.

Por su parte el Ecuador, cuenta con un Asesor de Derechos Humanos vinculada a la Oficina Regional para América del Sur, quienes trabajan con los gobiernos, los parlamentos, los Tribunales, las instituciones nacionales, la sociedad civil, las organizaciones regionales e internacionales y el sistema de las Naciones Unidas para, desarrollar y fortalecer sus capacidades para mejorar la protección de conformidad con las normas internacionales y promover el pleno disfrute de los Derechos Humanos.

La mayoría de los Estados también ha adoptado constituciones y otras Leyes que protegen formalmente los Derechos Humanos fundamentales. Si bien los tratados internacionales y el derecho consuetudinario forman la columna vertebral del derecho internacional de Derechos Humanos, otros instrumentos, como

declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyen a su comprensión, aplicación y desarrollo. El respeto por los Derechos Humanos requiere el establecimiento del estado de derecho en el plano nacional e internacional.

El derecho internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que los Estados deben respetar. Al pasar a ser partes en los tratados internacionales, los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los Derechos Humanos.

La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los Derechos Humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los Derechos Humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los Derechos Humanos básicos.

A través de la ratificación de los tratados internacionales de Derechos Humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y Leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes dimanantes de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los Derechos Humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de Derechos Humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local.

1.1.3 OBJETO DE LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

Es incentivar a los estados contratantes a la ratificación y su ejecución en su normativa jurídica para hacer efectivo el cumplimiento de los tratados Internacionales relativos a los Derechos Humanos y obtener la plena protección de los mismos, incluyendo el derecho al desarrollo personal. Logrando que los mecanismos establecidos para el control, la vigilancia de los Derechos Humanos

sean universalmente y aplicados en todos los países. En este sentido la declaración y programa de acción de Viena, de 1993, recomienda que: “se haga un esfuerzo concertado para alentar y facilitar la ratificación de los Tratados y Protocolos de los Derechos Humanos adoptado por el marco del sistema de las Naciones Unidas párrafo segundo”, y presentar especial atención a la evolución de los programas obtenidos, con el objeto de alcanzar metas propuestas.

Por este motivo se recomienda a los estados que limiten el alcance de cualquier reserva que imposibilite el efectivo derecho de los seres humanos, instando a los gobiernos a que incorporen en su Legislación Nacional las normas contenidas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y a que refuercen los órganos protectores de la sociedad

1.1.3.1 Objetivos generales del Ecuador en materia de Derechos Humanos.

El Ecuador, en base a su política general señalada, tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Propiciar el desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos, a través del fomento de la doctrina internacional y de la suscripción de instrumentos internacionales de Derechos Humanos que contemplen los principios antes señalados.

b) Fomentar el avance en la protección de los Derechos Humanos de grupos específicos como minorías raciales, lingüísticas, religiosas, sexuales; pueblos indígenas y colectividades; migrantes y sus familias; mujeres y niños; personas con discapacidad, entre otros. Para tal efecto, el Ecuador considera que el impulso de la cooperación internacional entre los países y la Comunidad Internacional, multilateral y bilateral, es una estrategia a ser tomada en cuenta, mediante la cual se obtenga una mayor disposición de los Estados en avanzar en el pleno goce y protección de los Derechos Humanos en todos los países del mundo. Los espacios universales como las Naciones Unidas y regionales y subregionales como la OEA,

la Comunidad Andina, la Comunidad Sudamericana y otros procesos de integración, son marcos de cooperación importantes para tal propósito.

c) Cumplir con las obligaciones que emanan de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país, tales como la presentación de informes periódicos ante organismos de supervisión internacional de Derechos Humanos y el seguimiento y puesta en práctica de las recomendaciones formuladas por dichos órganos. En ese sentido, Ecuador es Parte de todos los instrumentos de Derechos Humanos, adoptados en el seno de las Naciones Unidas y presenta informes periódicos a los siete Comités de Supervisión de Tratados, a través de la Comisión de Coordinación Pública para los Derechos Humanos, mecanismo interno, creado en diciembre de 2002, en el que participan las instituciones del Estado y las organizaciones de la Sociedad Civil.

d) Promover la armonización de la legislación interna con todos los tratados internacionales de Derechos Humanos, de los cuales el Ecuador es Estado Parte. El Ecuador ha hecho sus mejores esfuerzos para propiciar procesos de reformas legales que permitan tal armonización y que redunden en la eliminación y erradicación de toda forma de exclusión, intolerancia y discriminación.

e) El Ecuador considera que la puesta en vigencia del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional es uno de los mayores avances de la comunidad internacional, luego de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo que uno de los objetivos fundamentales del país en el seno del Consejo será propiciar una mayor cooperación con la Corte Penal para el cumplimiento de los principios de justicia universal, consagrados en el Estatuto y ratificados por los Estados Parte del mismo.

f) A fines del año 2002, Ecuador formuló una invitación abierta a todos los mecanismos de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para que evalúen la situación de los Derechos Humanos en su territorio, a través de visitas oficiales.

Hasta la fecha, han realizado tales visitas los Relatores Especiales sobre Pobreza, Migrantes, Pueblos Indígenas y el Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria.

El Estado está presto a recibir nuevas visitas, según sea solicitado por los organismos de Derechos Humanos del Sistema.

En nuestro país es necesario considera que la participación activa en los diferentes foros internacionales sobre la materia de Derechos Humanos es un mecanismo importante para alcanzar un desarrollo dinámico del derecho internacional, que redunde en beneficio de una mayor cantidad de individuos y grupos vulnerables

El Ecuador debe promover la utilización de instrumentos legales que nos da la Carta Constitucional estableciendo relaciones directas con los nuevos instrumentos internacionales que fomentan el desarrollo de la doctrina internacional en Derechos Humanos.

1.1.4 DIVISIÓN GENERACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La división de los Derechos Humanos se determina en tres generaciones la misma que fue concebida por primera vez por KAREL, Vasak en su obra División Generacional de Derechos Humanos, (1979). Cada una se asocia a uno de los grandes valores proclamados en la Revolución Francesa: “libertad, igualdad, fraternidad”.

“Los derechos de primera generación son los derechos civiles y políticos, vinculados con el principio de libertad”.

Generalmente se consideran derechos de defensa o negativos, que exigen de los poderes públicos su inhibición y no injerencia en la esfera privada.

Por su parte, los derechos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, que están vinculados con el principio de igualdad. Exigen

para su realización efectiva de la intervención de los poderes públicos, a través de prestaciones y servicios públicos. Existe cierta contradicción entre los derechos contra el Estado (primera generación) y los derechos sobre el Estado (segunda generación).

Los defensores de los derechos civiles y políticos califican frecuentemente a los derechos económicos, sociales y culturales como falsos derechos, ya que el Estado no puede satisfacerlos más que imponiendo a otros su realización, lo que para éstos supondría una violación de derechos de primera generación.

Por su parte, la tercera generación de derechos, surgida en la doctrina en los años 1980, se vincula con la solidaridad, unifica su incidencia en la vida de todos, a escala universal, por lo que precisan para su realización una serie de esfuerzos y cooperaciones en un nivel planetario; normalmente se incluyen en ella derechos heterogéneos como el derecho a la paz, a la calidad de vida o las garantías frente a la manipulación genética.

VALLESPÍN, David, en su obra. El modelo Constitucional del Juicio Justo en el ámbito del Proceso Civil. (2002, pág. 31), manifiesta que: “la protección contra la manipulación genética sería un derecho de cuarta generación”.

Esta aseveración no tiene fundamentos, por lo que dentro de nuestro estudio analizamos que, la manipulación genética está incluido en el derecho a la vida que tenemos todas las personas, pues violar este principio no correspondería a incrementar otra generación en el derecho de los seres humanos.

Así GONZÁLEZ, Roberto, en su obra Aproximación a los Derechos Humanos de Cuarta Generación, corrobora nuestra posición al decir que: “es una manifestación, ante nuevas amenazas, de derechos de primera generación como el derecho a la vida, la libertad y la integridad física”.

Para algunos tratadistas, normalmente toman algunos derechos de la tercera generación y los incluyen en la cuarta, como el derecho al medio ambiente o aspectos relacionados con la bioética; otros mencionan, que el elemento diferenciador sería que, mientras las tres primeras generaciones se refieren al ser humano como miembro de la sociedad, los derechos de la cuarta harían referencia al ser humano en tanto a su especie.

Tal idea había quedado acordada en la Carta de las Naciones Unidas, cuando en su preámbulo se escribió, "nosotros los Pueblos de las Naciones Unidas resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas hemos decidido sumar nuestros esfuerzos para realizar estos designios" y luego de manera más explícita, cuando expresaron entre sus propósitos el siguiente: "realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto de los Derechos Humanos".

Para el cumplimiento de tal propósito inicialmente se continuaba concibiendo como agente inmediato al Estado, a cuya custodia la tradición occidental había confiado cierto número de garantías al ciudadano, a partir de las revoluciones inglesas, norteamericanas y francesas. Mas el precario desarrollo de la democracia en el mundo, la amarga experiencia de la Segunda Guerra Mundial y la caótica situación política creada por sus consecuencias en muchas naciones demostraba la consagración de los Derechos Humanos en constituciones y Leyes internas que no eran suficientes para asegurar su protección y respeto por parte de los gobiernos.

En numerosos Estados, por factores diversos, la protección del derecho nacional resultaba eliminada, suspendida, inoperante o abiertamente conculcada por gobiernos de fuerza o de gobiernos tiranos.

GALLARDO, Helio, en la obra, Nuevo Orden Internacional Derechos Humanos y Estado de Derecho en América Latina (2003), por su parte, “defiende la existencia de cinco generaciones de Derechos Humanos, que identifica con las reivindicaciones de diferentes grupos sociales”.

Al decir del autor, serían los derechos civiles y políticos, reclamados por la burguesía; los económicos, sociales y culturales, propios de los movimientos obreros y antiesclavistas; los derechos de los pueblos y sectores diferentes, incluyendo las luchas de descolonización y feministas; los ambientales, que define como derechos las generaciones futuras; y los relativos al control del cuerpo.

1.1.5 APLICACIÓN EN LA NORMATIVA CONSTITUCIONAL

Solo los Estados soberanos están facultados para celebrar tratados internacionales ya que son ellos los que tienen plena capacidad para obligarse internacionalmente, en principio, únicamente los jefes de Estado o sus representantes, debidamente autorizados y con plenos poderes, tienen la capacidad de celebrar tratados y de comprometer internacionalmente al Estado. En los Estados Unidos de América, lo mismo que en Colombia, México, Ecuador, el jefe del Estado es el presidente de la República;

Solo el jefe del Estado o el órgano constitucional tienen la facultad de celebrar tratados y tal facultad solo puede ser delegada mediante plenos poderes, definidos como: “un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado, para expresar el consentimiento”.

Así señalamos que en nuestro país según el Art. 418 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales.

La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.”

De esta manera se reconocen como fuentes en la protección de los Derechos Humanos a la Constitución, a los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia, y a las Leyes que los desarrollen. Al respecto, con el objeto de reforzar la protección de los referidos derechos se establece que los tratados, pactos y convenciones internacionales, suscritos y ratificados por la república, prevalecen en el orden interno en la medida en que contengan normas sobre el goce y ejercicio de los Derechos Humanos, derechos de las personas y los pueblos, derecho a la vida, derecho a la soberanía y derechos a la naturaleza las cuales tienen que ser más favorables a las contenidas en la Constitución y en las Leyes, siendo sus disposiciones de aplicación directa e inmediata por los Tribunales de la República y demás órganos que ejercen el Poder Público.

En el Ecuador hay juristas que sostienen que la jerarquía de los tratados internacionales en nuestro ordenamiento jurídico está por debajo de la Constitución pero por sobre la Ley. Para sustentar dicha afirmación la actual Constitución en el Art. 424 establece que: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, en caso contrario carecerán de eficacia jurídica ”; así también nuestra Carta Magna en su Art. 425 señala cual es el orden jerárquico de aplicación de las normas legales: La Constitución los tratados y convenios internacionales; las Leyes orgánicas; las Leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

Por otra parte en el Art. 417 de la Ley Suprema manifiesta: “Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución”. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de Derechos Humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Personalmente coincido con esta normativa a partir de los argumentos que expondré; La Constitución de la República vigente en el Ecuador del año 2008, constituye un paso importante en favor de los Derechos Humanos, al menos desde la normativa formal, se señala en el Art. 3 numeral 1 que los deberes primordiales del estado son: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”

Por lo manifestado se desprende que la obligación del estado social de derechos es el de respetar los Derechos Humanos y se reconoce en materia de relaciones internacionales que el derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas y promueve la solución de controversias por métodos jurídicos y pacíficos

En este contexto y considerando que dentro de la doctrina desarrollada sobre interpretación constitucional se dice que la Constitución debe interpretarse como un conjunto armónico, en el cual el significado de cada parte debe determinarse en armonía con el de las partes restantes; ninguna disposición debe ser considerada aisladamente, y siempre debe preferirse la interpretación que armonice y no la que coloque en pugna a las distintas cláusulas de la Ley suprema.

Es importante tomar en cuenta la afirmación de LINARES Quintana, en su obra Guía Legal del Ciudadano, (1998, pag.213); que nos manifiesta: "deberá siempre optarse por el sentido de la norma constitucional que satisfaga más plenamente la

finalidad última de nuestra ciencia: la protección y el amparo de la libertad humana, así como los ideales de justicia, igualdad, armonía y bienestar general, como también las exigencia de la vida social; en breves palabras, que haga posible el cumplimiento integral de sus fines esenciales por parte del individuo y del Estado."

Por lo tanto al momento en que el Ecuador , ratifica y promulga en el Registro Oficial, de conformidad con los procedimientos establecidos en nuestra Constitución y la Ley, formará parte de nuestro ordenamiento jurídico y tendrá rango constitucional todos los tratados y convenios internacionales relacionados a Derechos Humanos.

En caso de controversias de normativas constitucionales y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, corresponde el análisis e interpretación de la Constitución a la Corte Constitucional. Así dentro de sus atribuciones se señala:

Art. 19.- Competencia.- La Corte Constitucional, a petición de parte, realizará la interpretación de las normas constitucionales o de los tratados internacionales de Derechos Humanos, tal como lo dispone el Art. 436, numeral 1 de la Constitución.

Art. 20.- Finalidad.- El ejercicio de esta competencia tiene por objeto establecer el alcance de la norma o normas de la Constitución o Tratado (s) Internacional (s) de Derechos Humanos que pudieran ser oscuras, ininteligibles, contradictorias, dudosas o contener vacíos que impidan su efectiva aplicación.

En este sentido expresamos que por ningún motivo las personas pueden quedarse al margen de la aplicación de las Leyes, pues corresponde a las autoridades jurisdiccionales hacer prevalecer su potestad publica de administrar justicia según el debido proceso y aplicando la sana critica, más aún cuando en el Art. 426, inciso segundo de la Constitución manifiesta: "Los derechos consagrados en la Constitución y los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de

inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de Ley o desconocimiento de la norma para justificar la vulneración de la norma”.

Las normas estructurales determinan la organización de las diferentes entidades, ya que son las que tienen un carácter determinante y de fijación, no solo de las estructuras propias del estado, sino de la organización y contextura de todos los órganos mediante los cuales se manifiestan las diferentes ramas del poder público que se encargan de aplicar la Ley valorando su esencia jurídica.

1.2. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

Nadie desconoce las circunstancias históricas vividas por la humanidad dentro del lapso transcurrido entre las dos grandes guerras mundiales, produjo la crisis del Estado liberal de derecho, y su desmantelamiento por el totalitarismo en varios países del mundo, fue algo expectante para los estudiosos de los problemas, jurídicos políticos y sociales.

Tras la segunda guerra mundial, la doctrina alemana y la Ley Fundamental de Bonn (Alemania) aluden al Estado social de derecho, es decir, a un Estado de derechos que armonice los postulados liberales con las exigencias de la justicia social.

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la palabra garantía en la acepción que nos interesa nos dice: "efecto de afianzar lo estipulado" o "cosa que protege y asegura contra algún riesgo o necesidad".

Con ello podemos deducir que las Garantías Constitucionales responden a proteger o asegurar el cumplimiento de lo estipulado en la norma fundamental del Estado, con el fin de dar seguridad a los pertenecientes a una sociedad.

El diccionario Jurídico de CABANELLAS Guillermo, en relación a las Garantías Constitucionales nos manifiesta que es: “conjunto de declaraciones medios y recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen”.

Sin lugar a duda expresamos que, las normas constitucionales nos facilitan la aplicación de las Leyes vigentes, según las cuales, todas las personas tendrán derecho acceder al disfrute de los derechos fundamentales establecidos por normas supremas de cada país.

Nuestra Constitución está enmarcada, como la Ley suprema protectora de los derechos fundamentales, la que se puede definir desde el punto de vista formal y desde el punto de vista material. Desde el punto de vista material la Constitución es el conjunto de reglas fundamentales que se aplican al ejercicio del poder estatal. Mientras que desde el punto de vista formal la Constitución se define a partir de los órganos y procedimientos que intervienen en su adopción, de ahí se genera una de sus características principales, su supremacía sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico.

En efecto los fundamentos del ordenamiento constitucional Ecuatoriano se encuentran en el art. 1 de la Carta Magna, en donde se caracteriza al Ecuador como un “Estado constitucional de derechos y justicia social democrático soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

El Estado de derechos y de garantías se ha identificado siempre con el Estado liberal de derechos, que surgió como una necesidad imperante de proteger al ser humano y buscar una alternativa al antiguo régimen, y para consolidar un nuevo orden político, con unas características propias como son: el imperio de la Ley, expresión esta de la voluntad colectiva, la división de poderes, el catalogo de derechos y libertades y el sometimiento de la administración a la legalidad.

Frente a las conquistas del Estado Constitucional de Derechos de nuestro país se debe reconocer, desde luego, las transformaciones experimentadas en los procesos de evolución del llamado Estado moderno, que hoy en día no solo interviene en la actividad económica, sino que tiende a procurar una mayor justicia social, desarrollando estrategias inherentes a su propia esencia, como es el llamado Estado social de derechos en la que protege las garantías emanadas de una Ley suprema y la modalidad particular del Estado del bienestar o del buen vivir.

La Constitución se identifica por una relación que se da en el plano legislativo, respecto a la elaboración normativa. En síntesis, la Constitución es el conjunto de preceptos positivos que supeditan la creación de normas por parte de los órganos Superiores del Estado como medido protector y garantizador de los derechos fundamentales del ser humano.

Por su parte BURGOS Ignacio, en su obra Garantías Individuales, (1998, pág.168) manifiesta: “las garantías consignadas Constitucionalmente fueron establecidas para tutelar los derechos a las esferas jurídicas en general del individuo frente a los actos del poder público”.

Sin duda las garantías constitucionales nace como instrumento de protección de la Libertad del ciudadano; y, como principio limitativo del Poder del Estado; desde este punto de vista los Derechos y Garantías Constitucionales que se proclaman hoy se los conoce con el nombre de Principios Constitucionales, porque ellos emanan de la Ley Suprema que otorga fundamentos de validez al Orden Jurídico y conforman la base política que regula el Derecho.

De esta manera PALACIOS en la sentencia de la Corte Constitucional T-419 de 1992 nos manifiesta que: “Los derechos fundamentales son los que corresponden al ser humano en cuanto tal; es decir; como poseedor de una identidad ilimitable caracterizado por su racionalidad que le permite desarrollar sus deseos y apetencias libremente”

Es así que se le reconoce la dignidad humana que lo coloca en situación de Superior en el universo social en que se desenvuelve y por ello es acreedor de derechos que le permiten desarrollar su personalidad humana y sin las cuales esta se vería discriminada enervada y aun suprimida”

De lo expuesto entendemos que, la teoría jurídica siempre identifica una norma básica, una norma fundamental del ordenamiento, que si no está expresamente formulada no tiene el carácter de Constitución en el sentido que la ciencia jurídica le ha atribuido a este término, puesto que no implicaría una norma de derecho positivo.

Por su parte TRUJILLO César, hace un aporte en su Libro Garantías Constitucionales (2009, Pág.16) indicando que: "Jurídicamente, garantías son los mecanismos que la Ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos y, por último obtener la reparación cuando son violados".

Por este motivo es necesario que los Estados no sólo reconozcan la existencia de derechos sino que además establezcan los procedimientos más idóneos para exigir su respeto y eventual resarcimiento o reparo en caso de ser vulnerados.

En este sentido comparto la opinión del profesor SALGADO Pesantes, en su obra cuando señala que: "Es indispensable que se establezcan, en los mismos textos constitucionales, determinadas garantías que aseguren la eficacia de los derechos”.

De esta manera indicamos que, para los casos en que un derecho sea vulnerado se de un conjunto de medios o garantías, a donde pueda recurrir el agraviado para restablecer el goce y ejercicio de su derecho violado.

Si bien se ha conferido al Estado el monopolio del Poder se considera necesario averiguar la verdad real de los procedimientos sobre detenciones y violaciones de derechos, ya que, su ejercicio está rígidamente limitado por una serie de

Principios cuyo objetivo común es de racionalizar el uso del Poder del Estado, evitando la arbitrariedad y procurando la seguridad jurídica del ciudadano, pues el Legislador ha considerado que de poco sirve asegurar otros derechos sino se garantiza los procesos en los cuales se trata de violar derechos fundamentales, ya que si no se respetan estas garantías constitucionales, los habitantes del país quedan absolutamente desamparados.

Completando este criterio el profesor ARAGÓN Manuel, en su obra Constitución y Democracia, nos dice que: "El control es un elemento inseparable del concepto de Constitución, no siendo concebible la Constitución como norma, si no descansa en la existencia y efectividad de los controles".

De ahí que estos derechos se hayan ampliado y enriquecido en la teoría y en la práctica constitucional de nuestro tiempo

Considero pertinente, además, efectuar un aporte analítico de garantía y derecho fundamental que equivocadamente han sido tomadas como expresiones equivalentes. Los derechos fundamentales debemos entenderlos como aquellas potestades que son innatas a cada ser humano y que constituyen verdaderos principios de carácter tanto jurídico como moral, debido a que son reconocidos por la legislación de un Estado determinado y además porque se basan en la dignidad humana.

Estas prerrogativas tienen por objeto favorecer el desarrollo social de todas las personas ya que, por un lado, mantienen al poder político dentro de ciertos límites y, por otro, obligan a dicho poder a la realización de ciertos fines que tiendan al mejoramiento de la convivencia.

De este modo señalamos que Garantías Constitucionales, son los procesos de Instituciones cuyo objetivo principal es proteger los Derechos Constitucionales y velar por el respeto del Principio de Supremacía de la Constitución.

En el Ecuador hoy las garantías de orden procesal, han adquirido la mayor importancia posible, especialmente en el orden Procesal Penal, puesto que no podrá existir condena válida si el camino seguido para su imposición el Estado no ha respetado las Garantías Constitucionales; y, estas garantías constitucionales deben ser respetadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza, hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

1.2.1 PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LOS DERECHOS

Los problema que suscita en nuestra Constitución Ecuatoriana es la de precisar los destinatarios de sus normas, desde su texto se precisa que tanto los particulares como los poderes públicos están sujetos a la Constitución y a las Leyes, como a otros actos con valor material de Ley, se podría agregar, esas precisiones se encuentran ya implícitas en la propia condición jurídica de la Constitución, como de todo el ordenamiento jurídico.

Lo manifestado implica la importancia que se le otorga a la propia Constitución en relación con el sometimiento de los particulares y de los órganos del Estado a sus mandatos Superiores, y después al resto del ordenamiento jurídico. Se reconoce así el llamado principio de constitucionalidad, como principio fundamental del sistema jurídico.

El análisis de cada norma jurídica de la Constitución determina el ámbito de su eficacia que bien puede estar limitado a determinados órganos públicos sin que ello signifique una gradación de su condición normativa.

Es así que en el Título II de Los Derechos; Capítulo primero. Principio de aplicación de los derechos, nuestra Constitución de la República en el Art. 10 y 11, manifiesta: “Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Los principios constitucionales pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran la administración de justicia, por lo que existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso, estructura a lo que se le denomina sistemas, como sucede con el inquisitivo y el dispositivo.

Art. 11, de la Constitución vigente indica:

“1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la Ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”

Con este instrumento de protección renace libertad del ciudadano; y, como principio limitativo del Poder del Estado; desde este punto de vista los Derechos y Garantías Constitucionales que se proclaman hoy se los conoce con el nombre de principios constitucionales, porque ellos emanan de la Ley Suprema que otorga fundamentos de validez al Orden Jurídico y conforman la base política que regula el Derecho del Estado.

1.2.2 GARANTÍAS JURISDICCIONALES DE LA CONSTITUCIÓN 2008

Las garantías jurisdiccionales configuran el marco de cumplimiento de los derechos y son los mecanismos previstos en la norma suprema para que un derecho se respete, se cumpla, o para que se cese en su violación o atropello, acudiendo a los órganos de justicia.

De acuerdo con la nueva Constitución, las instituciones que componen a la Función Judicial son la Corte Nacional de Justicia; las Cortes Provinciales de Justicia; Tribunales y Juzgados y los Juzgados de Paz.

En los niveles de acción del poder público, un derecho debe ser reconocido y aplicado en forma directa e inmediata por la autoridad pública, en el marco de una política general, pero si ello no ocurre, o la autoridad contraviene la Constitución, estos derechos requieren de mecanismos judiciales de cumplimiento.

Los Arts. 86 y 87 de la Constitución 2008, fijan las garantías jurisdiccionales de los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos y ejercer las acciones previstas en ella. Estos dos artículos marcan el camino de un salto cualitativo: la oralidad, la celeridad y el final del excesivo formalismo al que se sometió nuestra administración de justicia en materia constitucional. Para esto, en resumen, se cita lo fundamental:

El numeral 1 dispone que: “cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución”.

Con este principio se prescinde de los informes previos de admisibilidad o de la recolección de firmas u otras formas de limitar el acceso a la justicia que consagraba la Constitución de 1998. Tratándose de normas constitucionales, se sobrepasa la mera formalidad de las “partes procesales” del derecho adjetivo, para ubicarse en el ámbito de la legitimidad de la impugnación, antes que en la calidad del impugnante.

Por esta razón, el principio de seguridad jurídica adquiere una dimensión esencial: implica que los actos con origen y efectos obligatorios, legales o normativos se deben suscribir o dictar con observancia y apego a las normas que los regulan; y, que los organismos de justicia deben resolver sobre las observaciones y objeciones propuestas sobre estos actos.

El órgano jurisdiccional, sea Jueza o Juez, es el que en nombre del Estado y como parte del ejercicio de la soberanía estatal administra justicia y declara oficialmente si se ha cometido el acto a la omisión o un delito y quien o quienes son los responsables que deben sufrir las penas previstas en las Leyes penales.

Pues sin duda con el afán de reconocer los derechos fundamentales que esta vulnerando, nuestra Carta Magna establece un procedimiento sencillo, rápido, oral en todas sus fases e instancias, en la que todos los días y horas son hábiles. Cuyo objetivo es el de proteger la integridad del ser humano.

Precisamente para complementar el procedimiento se elimina las formalidades en la presentación de la acción, incluso aquella de requerir la firma de un abogado o la cita de la norma infringida, se permite notificaciones por cualquier medio, por el más eficaz al alcance del Juez o de los accionantes.

La determinación del procedimiento es sucinto, numeral 3 del Art. 86 de la Carta Constitucional de nuestro país: “Presentada la acción, la Jueza o Juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La Jueza o Juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse”.

Como todo procedimiento judicial luego de la tramitación y emitido una resolución de parte de los jueces competentes las sentencias de primera instancia se puede apeladas ante la Corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

El numeral 4 del Art. 86, de la Constitución manifiesta “Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la Jueza o Juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la Ley”.

Un ente Juzgador en materia jurisdiccional legítimamente constituido esta sujeto a las sanciones que la Ley les imponga, por el incumplimiento de las normas legales que por acción u omisión lo realicen al resolver un proceso judicial, de acuerdo con este criterio el Art. 11 numeral 5. De la Constitución de la república manifiesta “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

Al decir de tratadistas en materia constitucional la Ley es de aplicación inmediata y los funcionarios encardados de administrar justicia no pueden denegar su celeridad a pretexto de obscuridad de la norma, pues con el adelanto de nuestro estado de derechos y justicia social hemos obtenido mayores argumentaos para defender el derecho inherente al ser humano como es la libertad.

Otro avance fundamental es el relativo a las medidas cautelares. Con éstas se puede obtener una protección efectiva de los derechos en forma diligente y oportuna.

Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

1.2.3. DEBIDO PROCESO

Dentro de todo proceso judicial en donde está en juego la libertad y los derechos del ser humano deben ser aplicados los principios fundamentales emanados por una Ley suprema que es nuestra Constitución.

Para QUISBERT Ermo, (2007), en su obra El Debido Proceso, señala que: “Es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente”

Para contrarrestar las tentaciones del poder y las formas de organización opresoras, se crean el Estado de Derecho y el principio de legalidad, según el cual la autoridad solamente puede hacer lo que está expresamente dispuesto por la norma jurídicas las mismas que están enmarcadas a seguir el debido proceso factor esencial para la buena aplicación de la justicia.

El poder siempre ha sido problemático y peligroso, ya que implica que la libertad o al menos una parte de ella y el destino de las personas, su porvenir y patrimonio se cedan a una estructura política; porque supone que la autonomía del individuo se transforme en obediencia exigible incluso por la fuerza. Y peligroso puesto que el poder tiende naturalmente a la arbitrariedad, al absolutismo y a la sujeción sin límites de esos nuevos siervos que ahora se llaman ciudadanos.

La violación de las ritualidades no siempre es constitutivas de la violación del debido proceso es así que HOYOS Arturo, en su obra *El Debido Proceso* (2003, pág. 54), nos manifiesta que el debido proceso es: “Una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas oportunidad razonable de ser oídas por un Tribunal competente predeterminada por la Ley independiente e imparcial de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria de aportar pruebas lícitas con el objeto del proceso”.

Esta es una idea común, compleja y objetiva que engloba una amplia gama de pretensiones y al interior de la cual se desenvuelven diversas relaciones, cuyo objetivo es la satisfacción de los derechos de las personas sometidas a la acción judicial del Estado.

Pues, en los países civilizados, con estado de derecho definido, no hay personas con poderes supremos ni absolutos. Hay servidores de las Leyes así lo manifiesta FIORAVANTI Mauricio, en la obra *Los Derechos Fundamentales* (1996,pág. 54), en relación al debido proceso que es: “un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente”

Hay que señalar que el Debido Proceso quiere una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos y no la subordina a nada, de tal modo que si finalmente se condena a alguien, se condena a una persona entera y no aun derrotado humano a cumplir censuras por delitos que nunca a cometido, es por ello que el sistema de administración de justicia debe estar consciente de que el ser humano debe estar protegido de los mas elementales principios jurídicos .

Sin embargo GOZAÍNI, Alfredo, en su libro El Debido Procesal Constitucional (2004, pág.28), acota que el debido proceso: “es el derecho a la justicia lograda en un procedimiento que supera las grietas que otrora lo postergaron a una simple cobertura del derecho de defensa en juicio”

Es decir el debido proceso se refiere a la necesidad de normas claras, viables, equitativas, justas y que el ciudadano común pueda entender, sin la necesidad de asesoramiento alguno.

En este sentido entendemos que los procedimientos se refiere al derecho del ciudadano de que su caso sea atendido por la autoridad competente, ciñéndose estrictamente a las normas previamente establecidas para el caso, y en una forma justa, oportuna, eficaz y sin dilaciones.

Corresponde además a las autoridades administrativas respetar el derecho de los ciudadanos al debido proceso, pues los funcionarios públicos están constreñidos por la Constitución a atender a los habitantes con estricto cumplimiento del debido proceso, repetimos, esto es, sin dilaciones, sin excusas, de una forma eficaz, justa y pronta, de acuerdo a las normas administrativas previamente establecidas y que deberán estar a disposición de los interesados.

En el Ecuador hoy las garantías de Orden Procesal, han adquirido la mayor importancia posible especialmente en el orden Procesal Penal, puesto que no podrá existir condena válida si el camino seguido para su imposición el Estado no ha respetado las Garantías Constitucionales; y, estas garantías constitucionales deben ser respetadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

Debo indicar, que las Garantías Constitucionales no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la Ley, pues es un remedio para prevenir la arbitrariedad y no como otras personas piensan que el sistema judicial será más eficiente, cuanto más duro y represivo sea y cuantos menos derechos y garantías

se reconozcan al acusado por tal razón es importante que en las legislaciones se reconozca el debido proceso para evitar la prepotencia y el abuso de autoridad.

El derecho que tiene la sociedad, políticamente organizada a reprimir los actos delictivos que se cometen, dañando o poniendo en peligro bienes jurídicos individuales o colectivos, no es de ninguna manera un derecho ilimitado o que se lo puede ejercer según la libre voluntad o entendimiento de los organismos y, funcionarios que tienen que ver con la represión y sanción de las infracciones.

La imposición de penas, sanciones o castigos, o inclusive medidas de seguridad, sólo se da previa instauración de un proceso justo al que se ha sometido al acusado y en el que se le ha rodeado de las garantías y derechos fundamentales que tiene la persona por hecho de tratarse de un ser humano.

Teniendo como punto de partida de nuestro estudio que proceso, en sentido estrictamente procesal y en sentido general, según el tratadista DEVIS ECHANDIA, y reproducido por VACA Ricardo en su obra Manual de Derecho Procesal Penal, (2001, pág.19). manifiesta que es “el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante funcionarios competentes del órgano jurisdiccional del Estado, para obtener, mediante la actuación de la Ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción y pedir la tutela del orden jurídico, de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos”.

En términos concretos, podría decirse que el debido proceso es el conjunto de derechos y garantías que protegen a la persona de los posibles excesos o riesgos de abuso o desbordamiento de la autoridad del Estado, pero a efectos de descubrir en mejor forma todo el alcance de lo que tan importante expresión encierra, recogiendo la parte fundamental de una sentencia dictada por la Corte Constitucional de Colombia, podemos afirmar que en su acepción jurídica, el debido proceso “es el conjunto de garantías establecidas como medios

obligatorios y esenciales para que el ejercicio de la función jurisdiccional se materialice, si se tiene en cuenta que es imposible aplicar el derecho por parte de los Órganos del Estado, sin que la actuación de éstos se haya ajustado a los procedimientos institucionalizados para el fiel cumplimiento de su misión de administrar justicia”.

Esto significa que todos los actos que el Juez y las partes ejecutan, en la iniciación, impulso procesal, desarrollo y extinción del mismo, tienen carácter jurídico porque están previamente señalados por la Ley instrumental.

CORRAL Fabián, en el artículo publicado en el diario El Comercio del 09 de noviembre del (2006), manifiesta que el debido proceso es: “un conjunto de derechos propios de las personas y anteriores al Estado, de carácter sustantivo y procesal, reconocidos por la Constitución, que buscan precautelar la libertad y procurar que quienes sean sometidos a juicio gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso justo, pronto y transparente”.

Sin duda el debido proceso es una actividad reglada, con normas establecidas, que se desarrolla por etapas, entrelazadas o unidas por un objetivo común, como es el de obtener la aplicación del derecho positivo, a un caso concreto, sometido a la actividad jurisdiccional del Estado.

La institución del debido proceso aparece señalada como derecho fundamental por lo que ha significado para el desarrollo del hombre, como ser social. El hombre es el principio y fin de todo sistema de organización estatal, de ahí que el reconocimiento y la protección de los derechos fundamentales de él son en el presente el primer objetivo del constitucionalismo actual. El principio de autoridad de los gobernantes, está limitado por ciertos derechos de la persona humana, que son anteriores y Superiores a toda.

1.2.4. EL DEBIDO PROCESO EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN

Es una primicia que nace como consecuencias del principio general de la legalidad de los procesos judiciales en el mundo, base fundamental del Derecho procesal moderno y que ha sido recogido por las constituciones políticas de países desarrollados.

Para, http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso. El debido proceso es: “Un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al Juez”.

Los Derechos Fundamentales dentro de los cuales figura el debido proceso en nuestra actual Constitución señalan, en el Art. 76. “Todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegura el derecho al debido proceso”. Inspirado como principio y fin en la defensa de la persona humana, deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre.

Así derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económicos – sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias.

Este derecho procesal es la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos estos derechos fundamentales tienen un rango que podríamos denominar como bien jurídico

constitucional; así, se configuran en el fondo legitimador de los cuerpos legales nacionales y supranacionales, siendo la dignidad humana, más allá de derecho fundamental, su razón de ser, límite y fin. Dentro de este panorama principista, de los derechos fundamentales, tenemos la presencia gravitante del derecho al debido proceso como parte integrante de los mismos.

En nuestro país sea adoptado esta normativa, en la Constitución anterior de 1998 la cual estaba normada en el Art. 24 y hoy en la reciente Constitución del 2008, en cuya parte medular del Capítulo Octavo señala los Derechos de Protección, Art. 75 nos indica: “Toda persona tiene acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la Ley”.

Lo que se puede entender la absoluta sujeción de jueces y Tribunales a las disposiciones constantes en las Leyes Constitucionales tanto en la tramitación de las causas como en las decisiones o fallos teniendo presente que los jueces no son legisladores sino interpretes oficiales del derecho vigente que aplican a los casos concretos en donde emiten su fallo de forma ágil e imparcial.

De igual forma para nuestro estudio tomamos como referencia el Art. 76 de la Constitución la cual manifiesta: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al Debido Proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”.

La función represiva y punitiva del Estado debe necesariamente estar basada en ciertos presupuestos de trascendental importancia para la vida jurídica del país, algunos de los cuales están enunciados en la Constitución de la República como el del debido proceso, pues constituyen, a la vez, derechos fundamentales de todo ciudadano, incluidos los delincuentes quienes por el hecho de cometer una infracción no han perdido la calidad de personas, con garantías y derechos.

Para complementar el aporte inicial del debido proceso, tomamos como referencia el No 3 del Art. 75 de la Constitución de la República de Ecuador en el que señala lo siguiente: "Nadie podrá ser Juzgado por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté legalmente tipificado como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza, ni se le aplicará una sanción no prevista en la Constitución o la Ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante el Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento."

De lo expuesto, se señala que el Debido Proceso, es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas o conflictos de contenido o relevancia jurídica, pues el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa debida.

Es decir, para que el Estado pueda castigar penalmente se exige siempre la existencia del proceso, pero no de cualquier proceso, sino de uno en el que se respete las garantías constitucionales, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido.

Es este, posiblemente, el derecho fundamental, el que engloba o rige los demás derechos fundamentales de la persona en relación con el proceso judicial, garantizando la intangibilidad de la dignidad de la persona y reafirmando el cumplimiento de sus derechos.

Así VACA Ricardo, en su obra Manual del Derecho Procesal (2009, pág.29), manifiesta que: "El ser "Humano es la referencia imperativa de todos los valores, que nada es Superior y que todo queda condicionado a servirle con miras a permitir su desarrollo integral y armónico"

Este derecho va de la mano con lo que es la predictibilidad que debe garantizar un sistema jurídico ya que los particulares deben conocer cuáles son las Leyes que los rigen y cuáles los organismos jurisdiccionales que juzgaran los hechos y conductas.

1.3. HABEAS CORPUS

1.3.1. BREVES ANTECEDENTES

Esta garantía existía desde tiempos antiguos de la historia. En el viejo imperio romano ya Justiniano definía al Habeas Corpus como:

"Exhibición de un hombre libre, para ampararlo en su libertad; pues -como decía Ulpiano- a nadie se le debe prohibir que se le favorezca la libertad"

Como dato histórico el Habeas Corpus adquirió categoría constitucional en el Ecuador en la Carta Política de 1928-1929, en la presidencia de Isidro Ayora y como dato etimológico Habeas Corpus significa cuerpo presente.

Podemos destacar claramente que el Habeas Corpus es una garantía para precautelar el derecho a la libertad que tiene la persona y que no puede ser privada de ella de una manera arbitraria, sino por el contrario fundamentada en la Ley como característica primordial de un Estado de Derecho.

Cuando alguien ejerce el Habeas Corpus, está ejerciendo una Garantía Constitucional, la misma que por el principio de supremacía de la Constitución, dicha facultad no puede en ninguna circunstancia menoscabada a pretexto de invocar otro tipo de Ley.

El Habeas Corpus debemos entenderlos como aquellas potestades que son innatas a cada ser humano y que constituyen verdadero principio de carácter jurídico, debido a que son reconocidos por la legislación de los Estado.

Por su valor legal, el Habeas Corpus se considera como una Garantía Constitucional, la cual permite el ejercicio del derecho a la libertad de los seres humanos, uno de los presupuestos, que se establecen como resultado de la instauración de un estado social de derecho y justicia social.

Así en nuestra Constitución de la República del Ecuador (Art.89) indica: "La acción de Habeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. La Jueza o Juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata".

Debemos tomar en cuenta que generalmente la población no tiene conocimiento cabal de lo que se encuentra establecido en la Constitución, podría ocurrir que un ciudadano sea detenido ilegalmente sin que él sepa que dicha detención es ilegal, porque no existía la orden de autoridad competente para que proceda.

Sin embargo, cuando quien lo propone es un abogado en defensa de su cliente, éste debe saber cuándo procede la acción, cuáles son las razones para solicitar la libertad de una persona detenida, en qué circunstancias puede acogerse dicho detenido al Habeas Corpus, en fin, es lógico que un abogado debería justificar la razón de la solicitud en debida forma. En tal virtud y, para que quienes se encuentran detenidos puedan acceder a una defensa eficiente y llevada con la ética que debe aplicarse en todo momento por parte de los profesionales del derecho.

Por su lado CAMPUSANO V. en su obra La Ley de Habeas Corpus (2007) nos manifiesta que; "el Habeas Corpus, protege el derecho a la libertad individual y el derecho a la integridad personal, frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona".

El Habeas Corpus, es una figura legal; es una acción que se presenta ante un Juez, para proteger la libertad y la integridad de las personas, cuando hubiese un acto u omisión de una autoridad pública, que ponga en peligro la vida o la libertad.

Para CAMARGO, Pablo, en su libro Acción de Habeas Corpus (2004, pág. 19) el Habeas Corpus es: "El derecho o recurso especial como medio de protección judicial de los derechos y libertades fundamentales, es básicamente una garantía del derecho interno pero cuya protección es internacional a partir de la declaración universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea general de las Naciones Unidas el 10 de diciembre del 1948".

De esta manera si una persona esta ilegalmente detenida, o sufre un agravamiento de las condiciones de su detención, mal trato, celdas de castigo, puede accionar un Habeas Corpus ya que este recurso es el remedio legal y específico, que hacen parte del Estado de derecho que surgió desde la revolución francesa .

El Dr. LARREA Juan, en su obra Derecho Constitucional Ecuatoriano (1998, pág. 87), nos dice que "la supremacía de la Constitución es la base misma del Habeas Corpus ", con esto nos da la pauta para pensar que la acción de Habeas Corpus protege los Derechos Fundamentales de las personas que se pueden ver afectadas por actos ilegítimos y particulares que afecten un interés colectivo y que al ser la norma fundamental, la jerárquicamente Superior no puede existir norma secundaria que legitimase tal acto realizado, ya que es sistema de Control Constitucional no lo permite, es por ello, que la acción de amparo es por excelencia la Garantía Constitucional que jurídicamente hablando protege al ser humano en sus derechos en la forma más amplia posible.

En definitiva toda la evolución occidental concretada en los postulados democráticos de los siglos XVIII y XIX, puede reducirse a una breve fórmula que expresa el contenido trascendental de todas las conquistas, aparentemente numerosas y complejas: la dignidad del individuo; el reconocimiento de que tiene

un fin en sí mismo, dentro de una cierta autonomía; la autonomía de la personalidad humana. Y bien: es forzoso convenir en que esa sencilla verdad no ha triunfado ni se ha impuesto aún en toda su fecunda pureza, por lo que nuestro primer deber consiste en consolidarla y garantizarla. El problema de la libertad individual sigue siendo previo al problema de la cultura, y tal vez América esté destinada a encontrar la solución.

De esta manera nos damos cuenta que el Habeas Corpus es una garantía que permite el ejercicio del derecho a la libertad de los seres humanos, uno de los presupuestos, que se establecen como resultado de la instauración de un estado de derecho, su violación es sumamente grave, por lo tanto, dicha violación será obvia para quien tiene que resolver una petición de esta naturaleza.

De no ser así, el Estado de derecho se convertiría en un postulado más, sin ninguna eficacia jurídica en la práctica, por ello es importante que la garantía del Habeas Corpus sea utilizada por los ciudadanos ilegalmente detenidos, para obtener su inmediata libertad; y, consecuentemente, debe ser bien utilizada por los Abogados que tienen el deber de defender a sus clientes siempre informándoles con veracidad sobre las acciones que pueden ayudarlos efectivamente.

1.3.2. EL HABEAS CORPUS EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES

El Habeas Corpus es actualmente el principal instrumento legal en el mundo para proteger la libertad individual contra las detenciones arbitrarias e ilegales, y así ha sido incluido en los pactos internacionales de Derechos Humanos, aunque no introducen el término latino de Habeas Corpus.

Cuando se busca un recurso rápido y efectivo ante una afectación del derecho a la libertad ambulatoria, el ordenamiento jurídico provee la institución del habeas corpus; reconocido a más de por los cuerpos normativos domésticos, en los siguientes convenios internacionales:

1.3.2.1. En el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas (1966)

El Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, de 1966", garantiza el derecho a la libertad y a la seguridad personal. En consecuencia, "nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la Ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

El numeral 2 de dicho artículo, señala que: "toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella".

Igualmente, el numeral 3 del Art. 9 prevé que: "toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un Juez u otro funcionario autorizado por la Ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo".

La acción, recurso o interdicto de Habeas Corpus está contenida en el numeral 4 del Art. 9: "Toda persona que sea privada de la libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un Tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuere ilegal".

El Comité de Derechos Humanos del Pacto internacional de derechos civiles y políticos ha examinado numerosos casos en que se ha alegado denegación del recurso de **Habeas Corpus** contra detenciones arbitrarias.

El Comité concluyó que la dictadura militar del Uruguay había violado el Art. 9, numera 14, del Pacto al haber negado el **Habeas Corpus** a numerosas personas detenidas con el pretexto de su suspensión con ocasión de las "medidas prontas de seguridad".

En el caso No. 46/1979 (O. Fals Borda et al. v. Colombia), el Comité concluyó: "En cuanto a las alegaciones relativas a las infracciones del Art. 9 del Pacto, se ha demostrado que las presuntas víctimas no pudieron recurrir al Habeas Corpus. El Comité demostró que la norma había sido violada porque las víctimas "no pudieron ejercitar la acción ante un Tribunal para que éste decidiera por vía de urgencia sobre la legalidad de su detención".

1.3.2.2. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos

También la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o "Pacto de San José", de 1969, protege ampliamente el derecho a la libertad y a la seguridad personal. Conforme al Art. 7, 2, "nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones de los Estados partes o por las Leyes dictadas conforme a ellas".

El numeral 3 de dicho Art. proclama que "nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios".

Son garantías contra la detención arbitraria:

"4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.

"5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un Juez u otro funcionario autorizado por la Ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio".

Y el numeral 5 del Art. 9 del "Pacto de San José" está consagrado a la garantía del Habeas Corpus contra las detenciones arbitrarias e ilegales.

"Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un Juez o Tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas Leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un Juez o Tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, en su opinión consultiva OC-08/87, dijo:

"Art. 35. El Habeas Corpus, para cumplir con su objeto de verificación judicial de la legalidad de la privación de la libertad, exige la presentación del detenido ante el Juez o Tribunal competente bajo cuya disposición queda la persona afectada. En este sentido es esencial la función que cumple el Habeas Corpus como medio para controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, para impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención, así como para protegerla contra la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes".

Bajo los estados de excepción, no se puede suspender el recurso de Habeas Corpus, no obstante que el Art. 27 de la Convención no lo incluyó:

"La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes Arts. 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica) 4 (derecho a la vida); 5 (derecho a la integridad personal); 6 (prohibición de la esclavitud y servidumbre); 12 (libertad de conciencia y de religión); 17 (protección a la familia); 18 (derecho al nombre); 19 (derechos del niño); 20 (derecho a la nacionalidad), y 23 (derechos políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos".

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, manifiesta que "las garantías judiciales indispensables de protección, según lo dispuesto en el Art. 27.2 de la Convención, son aquéllas a las que ésta se refiere expresamente en los Arts. 7, 6 y 25.1, consideradas dentro del marco y según los principios del Art. 8, y también las inherentes a la preservación del Estado de Derecho, a un bajo la legalidad excepcional que resulta de la suspensión de garantías".

Art. 4.- Derechos intangibles. De conformidad con el Art. 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y los demás tratados sobre la materia ratificados por Ecuador, durante los estados de excepción serán intangibles: "el derecho a la vida y a la integridad personal; el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos, la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación; la libertad de conciencia, la libertad de religión; el principio de legalidad, de favorabilidad y de irretroactividad de la Ley penal; el derecho a elegir y ser elegido; el derecho a contraer matrimonio y a la protección de la familia; los derechos del niño, a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; el derecho a no ser condenado a prisión por deudas civiles; el derecho al Habeas Corpus y el derecho de los ecuatorianos por nacimiento a no ser extraditados".

De esta manera el Ecuador esta en la obligación de respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución de la República basándose en la normativa internacional que protege expresamente al ser humano, como el elemento esencial de la sociedad.

1.3.2.3. En la Convención Europea de Derechos Humanos

La Convención europea para la protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales, suscrita en Roma el 4 de noviembre de 1950 y en vigor desde el 3 de septiembre de 1953, fue el primer tratado internacional de Derechos Humanos que incluyó el recurso de Habeas Corpus para proteger la libertad individual contra la detención arbitraria e ilegal.

El Art. 5 de la Convención de Roma protege el derecho a la libertad y seguridad: Nadie será privado de su libertad excepto en los casos siguientes y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Ley:

“a) la detención legal de una persona después de ser condenada por un Tribunal competente;

b) el arresto o la detención legal de una persona por no cumplir una orden dictada, conforme a la Ley, por un Tribunal o para garantizar la ejecución de una obligación establecida por la Ley;

c) el arresto o detención legal de una persona efectuado con el objeto de conducirla ante la autoridad legal competente cuando haya sospecha razonable de que haya cometido un delito o cuando se considera razonablemente necesario para impedir que cometa un delito o que huya después de haberlo cometido;

d) la detención de un menor por orden legal para fines de supervisión educacional o su detención legal para fines de conducirlo ante la autoridad competente:

e) la detención legal de personas para impedir la propagación de enfermedades contagiosas, o de personas dementes, alcohólicas, toxicómanos o vagabundos;

f) El arresto o detención legal de una persona para impedir su ingreso ilegal en el territorio de un persona contra la cual se está siguiendo un procedimiento de deportación o extradición”.

2. Toda persona que sea arrestada será informada prontamente, en • un idioma que entienda, de las razones que justifiquen su arresto y de cualquier acusación contra ella.

3. Toda persona arrestada o detenida de acuerdo con la disposición del párrafo 1 literal c) de este Art, será conducido prontamente ante un Juez u otro magistrado autorizado por la Ley para ejercer las funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, mientras el juicio esté pendiente. La libertad podrá estar condicionada a una garantía que asegure la comparecencia del interesado en el juicio”.

Y el numeral 4 del Art. 5 de la Convención de Roma incluye el recurso de Habeas Corpus: "4. Cualquier persona que esté privada de su libertad por arresto o detención tendrá derecho a recurrir ante un Tribunal, a fin de que éste decida sin demora sobre la legalidad de su detención y se ordene su libertad si la detención fuere ilegal”.

El precepto no incluye expresamente el término latino de Habeas Corpus, con el fin de respetar la autonomía de los sistemas legales de los Estados miembros del Consejo de Europa; en este sentido entendemos que la normativa internacional de los Derechos Humanos y las Leyes constitucionales están íntimamente vinculadas. En el Ecuador los convenios, tratados y pactos internacionales tienen un rango Constitucional y la aplicación de estas Leyes es de forma inmediata, buscando siempre defender la integridad de quienes habitamos en el país.

1.3.3. EL HABEAS CORPUS COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y COMO ACCIÓN CONSTITUCIONAL

El Habeas Corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o ésta se prolongue ilegalmente sin justificación alguna por parte de la autoridad sancionadora. Esta acción únicamente podrá invocarse por una sola vez

Cuando una persona se encuentre detenida por determinación de una autoridad judicial, el Habeas Corpus procederá en los casos en que se evidencie la existencia de una vía de hecho judicial. La impugnación de las sentencias judiciales por constituir vía de hecho no podrá efectuarse a través de la acción constitucional del Habeas Corpus, sino a través de otra acción que tutele el derecho violentado.

Sin embargo, a pesar de que ha sido una acción útil, hay casos que se haya obtenido resolución positiva en el Habeas Corpus, pero no se ha cumplido la disposición de libertad, violando claramente el derecho a la libertad.

Esto complicaba el trámite de la acción, pues el Habeas Corpus es un típico interdicto de protección de la libertad individual.

Su más importante cambio durante su evolución es el haber pasado de ser un recurso para convertirse en una acción de primerísima importancia para precautelar la libertad y la integridad física de una persona detenida.

La aplicación de esta garantía en nuestro país hasta la Constitución de 1998 se dio solamente contra actos de autoridades, pues si la detención era obra de un particular bastaba la denuncia ante un Juez de la jurisdicción, o ante la autoridad policial.

El solo reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales no es suficiente si no va acompañado de garantías que aseguren la efectividad del libre ejercicio de estos derechos.

Es notoria la presencia en el constitucionalismo moderno de una amplia y novedosa gama de instrumentos jurídicos que conforman el sistema de garantías de los Derechos Humanos, que abarcan tanto la acción procesal que permite al titular del derecho acudir, solicitando su protección o restablecimiento, a los Tribunales en caso de vulneración del mismo, reconocida como garantía por excelencia para muchos, hasta los más disímiles medios de protección que se establecen en dependencia de la tradición jurídica, el desarrollo económico, político y social. Es decir que la efectividad de los derechos dependen tanto de su reconocimiento constitucional como de la existencia de mecanismos adecuados, prácticos y disponibles para prevenir sus violaciones y reaccionar contra ellas, unido a la necesaria condicionalidad material para su pleno disfrute.

El Hábeas Corpus al ser garantía constitucional de protección a los Derechos Humanos, su regulación debe constituir un compromiso de los poderes públicos ante los ciudadanos, por lo tanto ANCHUNDIA Alexandra en su obra avances del Habeas Corpus (2008), manifiesta que el Habeas Corpus es: “un proceso especial y preferente, por el que se debe solicitar del órgano judicial competente el restablecimiento del derecho constitucional a la libertad, vulnerado por la comisión de cualquier detención ilegal que pueda ser dispuesta por persona no encuadrada dentro del poder judicial”.

Esto implica que toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un Juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiere ejecutado el acto causante de la solicitud, o donde se encontrara la persona agraviada, presente una acción de Hábeas Corpus, a fin de restituir su libertad.

1.3.4. INTERPOSICIÓN JURÍDICA

Las partes principales en este proceso, están integradas por el titular del derecho fundamental vulnerado y por la autoridad gubernamental, funcionario, persona física o jurídica causante de dicha violación; junto a estas partes principales, pueden aparecer otras secundarias, tanto en la posición actora como en la demandada, y con una capacidad de postulación limitada al inicio del procedimiento; la parte actora principal necesariamente ha de ser una persona física, puesto que los derechos fundamentales tutelados tan sólo son predicables de las personas naturales y no jurídicas, las personas jurídicas carecen de legitimación originaria para la incoación de este procedimiento; por el contrario, la parte demandada puede ser tanto una persona física, cuanto una jurídica. Esto prescribe la posibilidad de prevenir detenciones ilegales que pudieran cometer otras personas morales que no sean las autoridades policiales, así anotamos entre otras: sectas religiosas, internamientos psiquiátricos, hospitales.

1.3.4.1. Momentos y condiciones en que se debe presentar Habeas Corpus

Para que la pretensión de Habeas Corpus resulte eficaz se requiere en primer lugar que se dé una situación de detención y en segundo término que ésta sea ilegal, arbitraria o ilegítima o se sienta amenazado de perder su libertad.

Comete un delito de detención ilegal la autoridad pública o cualquier persona que retenga o encierre a otra persona contra su voluntad privándole de su libertad de movimiento.

Para que exista este delito no es necesario que la detención se realice por la fuerza o con violencia ya que también puede utilizarse el engaño para privar de libertad a una persona.

La detención también es ilegal cuando se lleva a cabo fuera de los supuestos permitidos por la Ley, sin la intención de entregar al detenido a las autoridades, superando el tiempo señalado, esto es, la persona detenida no es liberada o puesta a disposición judicial dentro del plazo legalmente establecido.

La detención arbitraria se configura cuando se actúa contraria a la justicia, la razón o las Leyes, dictada por la voluntad o el capricho. Por lo tanto debemos decir que ninguna autoridad o gobernante debe tomar decisiones con arbitrariedad.

En los instrumentos internacionales no se reconoce claramente la cuestión de cuándo una privación de libertad es o pasa a ser arbitraria. En el Art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice solamente que "nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

El párrafo 1 del Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es apenas más claro cuando dispone: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la Ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

Se considera además que la detención es arbitraria si un caso corresponde a una o más de las tres categorías siguientes:

Casos en que la privación de libertad es arbitraria porque a todas luces no puede vincularse con una base jurídica (como la detención prolongada después de cumplirse la pena o a pesar de una Ley de amnistía.

También cuando exista la privación de libertad, en aquellos hechos que son el motivo del enjuiciamiento o condena tienen que ver con el ejercicio de determinadas libertades fundamentales protegidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (para los Estados Partes), y en particular:

- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Art. 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);

- Libertad de opinión y de expresión (Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);

- El derecho a la reunión pacífica y a asociarse libremente (Art. 20 de La Declaración Universal de Derechos Humanos y Arts. 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos); de igual forma en que la no observancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es tal que confiere a la privación de libertad, cualquiera que sea, carácter arbitrario.

1.3.4.2. Competencia de los Jueces

La Constitución aprobada en septiembre de 2008, publicada en el registro oficial número 449, del lunes 20 de octubre del 2008, dio un cambio transformador, ya que faculto que quienes puedan acogerse a esta acción serían los que se sintieran afectados, sea por la privación de la libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridades públicas o de cualquier persona, siendo la autoridad competente para conocer la acción de Habeas Corpus los jueces, sin determinar expresamente La competencia privativa.

En la Constitución de 1998 la autoridad competente para conocer y resolver sobre el recurso de Habeas Corpus era el Alcalde, y se le responsabilizaba civil y penalmente. La determinación de esta responsabilidad demuestra el alto carácter de protección que se busca dar a esta garantía. Aunque no actuaba de igual manera con los vocales del Tribunal Constitucional, cuando no procedían al despacho oportuno de las hábeas corpus, puesto que el propio Tribunal declaro inconstitucional esta disposición.

En la actual Constitución, el Capítulo Tercero; De las Garantías Jurisdiccionales, Art. 86 numeral 2 manifiesta: “Serán competentes la Juez o el Juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos”.

A través de esta normativa, se declaró competente a los jueces, para conocer y resolver sobre esta acción, pero no se establece si de la misma forma que los alcaldes serán responsables civil y penalmente del desconocimiento de la acción, ya que si bien es cierto actualmente en los Juzgados retardan demasiado cualquier trámite, ahora con mucha más excusa se escudarán en la falta de personal para no agilizar los trámites, mientras que la persona que se ha acogido a esta acción les tocará seguir esperando a que se atienda su pedido de libertad.

De igual forma anotamos el Art. 426, en el que manifiesta, “Todas las persona, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución.

Las Juezas y Jueces, autoridades administrativas y servidores y servidoras públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoque expresamente”.

Por lo expuesto entendemos, que quien conoce y decide las peticiones, para el restablecimiento de los derechos y garantías Constitucionales como el Habeas Corpus, debe ser un Juez o Tribunal autónomo e independiente con el fin de garantizar al máximo la imparcialidad y el principio de justicia material, como sucede en otros países, pues la autoridad judicial que debe resolver el Habeas Corpus necesita toda la dignidad e inviolabilidad que la majestad de la justicia puede otorgarle, porque su deber consiste en amparar al débil contra el fuerte, a la persona humana individual contra el poder del Estado utilizando como fuerza opresiva.

1.3.4.3. Contenido de la petición

Tal como se encuentra concebido en la norma constitucional, el presupuesto fundamental para proponer la acción de hábeas corpus es que la persona se encuentre "ilegalmente detenida", es decir, que esté privada de su libertad sin que dicha privación cumpla con los requerimientos que la Ley establece para que proceda. Esa creencia de encontrarse ilegalmente detenida, debe aparecer en la solicitud que se presenta ante la autoridad competente, según la norma constitucional, ante el Juez bajo cuya jurisdicción se encuentre el detenido. En la misma norma constitucional se establece que la autoridad ordenará que el recurrente sea conducido a su presencia y que se exhiba la orden de privación de libertad; Art. 89 inciso uno y dos.

Esto significa que quien debe comprobar que el peticionario se encuentra ilegalmente detenido es la autoridad competente para conocer la acción, ya que por regla procedimental “se presume ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública no demuestre lo contrario o no suministre información”; Art. 86 numeral tres.

En virtud de lo indicado anteriormente, la persona que se acoge al hábeas corpus puede simplemente manifestar en su solicitud que se encuentra ilegalmente detenida y la autoridad ante quien se presenta dicha solicitud será quien debe determinar si esa afirmación es cierta.

Sin embargo, aunque ni la Constitución ni la Ley establecen qué debe contener la solicitud, no solamente se expondrá que el peticionario está ilegalmente detenido, sino que ayuda a la autoridad ante quien se acude, hacer una relación detallada de los hechos, es decir, explicar cómo sucedió la detención ilegal. Esto no debería exigirse como requisito indispensable de la solicitud, sobre todo considerando que cualquier ciudadano puede presentarla por sí misma o por interpuesta persona.

No obstante, una violación al derecho a la libertad protegido por el hábeas corpus dentro de un Estado de Derecho, no puede darse en la generalidad de los casos, al contrario, es una arbitrariedad que debería presentarse raramente.

Tomando en cuenta que generalmente la población no tiene conocimiento cabal de lo que se encuentra establecido en la Constitución, podría ocurrir que un ciudadano sea detenido ilegalmente sin que él sepa que dicha detención es ilegal, porque no existía la orden de autoridad competente para que proceda. Sin embargo, cuando quien lo propone es un abogado en defensa de su cliente, éste debe saber cuándo procede la acción, cuáles son las razones para solicitar la libertad de una persona detenida, en qué circunstancias puede acogerse dicho detenido al hábeas corpus, en fin, es lógico que un abogado debería justificar la razón de la solicitud en debida forma.

En tal virtud VACA Patricio, en su obra Derecho Procesal (2007) manifiesta: “quienes se encuentran detenidos puedan acceder a una defensa eficiente y llevada con la ética que debe aplicarse en todo momento por parte de los profesionales del derecho, la interposición de un hábeas corpus debería hacerse cuando dichos profesionales tengan el pleno convencimiento de que la detención de su cliente es evidentemente ilegal y no como una manera de justificar su actuación en una defensa que genera los correspondientes honorarios”.

En la Constitución de la República del 2008 en su Art. 86 en relación a las Garantías Jurisdiccionales, manifiesta normas de procedimiento:

Art. 86.- “Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.

2. Será competente la Jueza o Juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del Juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la Jueza o Juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La Jueza o Juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la Jueza o Juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la Ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia”.

Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Por lo manifestado da a entender que cualquier persona que quiera acogerse a esta acción podrá ir antes un Juez y manifestar lo necesario, similar a una demanda en procesos judiciales, puesto que esta petición esta dirigida ante una autoridad judicial.

El Habeas Corpus debe contener lo siguiente:

1. Nombre del detenido/a de quien interpone esta acción.
2. Narración del perjuicio o violación cometida.
3. Lugar donde se encuentre detenido
4. Petición concreta de la libertad.
5. Firma del peticionario si sabe hacerlo o su huella digital en caso de no saberlo.
6. Otros datos que se pueden agregar son:
7. Una relación clara de la forma en que se produjo la detención, con ubicación de fecha y hora en que se produjo.
8. Las autoridades que ejecutaron y la forma como efectuaron el ingreso a algún sitio de detención.
9. El centro o lugar de detención
10. Normas jurídicas en que se ampara la solicitud.
11. El señalamiento de un casillero judicial.

Estos últimos datos señalados, son necesario cuando la persona que ha realizado la solicitud ha sido asesorado de un profesional del derecho, lo que significa que si personas de escasos recursos económicos realizan dicha solicitud no tienen la obligación de presentar tales requerimientos.

1.3.4.4. Imperatividad

Es actualmente la principal institución en el mundo, destinada a proteger la libertad personal contra las detenciones arbitrarias o ilegales, y así lo reconocen los pactos internacionales de Derechos Humanos. Esta acción judicial se interpone ante el Juez para que cualquier detenido sea llevado a su presencia, con objeto de declarar acerca de su libertad o de la continuación como detenido, según las acusaciones y sospechas que pesen sobre él.

La presunción de inocencia es un derecho constitucional así lo manifiesta el Art. 76 numeral 2 “ Se presumirá la inocencia de toda persona y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”.

El Recurso de Habeas Corpus, es un recurso legal, imperativo de inmediata aplicación que sirve para defender a alguien de la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y la incomunicación. Es un procedimiento breve y sencillo que puede ser solicitado por cualquier persona, sin necesidad de la asistencia de un abogado.

La pretensión del Habeas Corpus es establecer remedios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones de la persona no justificados legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales. Por consiguiente, el Hábeas Corpus se configura como una comparecencia obligatoria del detenido ante el Juez, comparecencia de la que proviene etimológicamente la expresión que da nombre al procedimiento, y que permite al ciudadano, privado de libertad, exponer sus alegaciones contra las causas de la detención o las condiciones de la misma, al

objeto de que el Juez resuelva, en definitiva, sobre la conformidad a Derecho de la detención.

Ante la presentación de un recurso de Habeas Corpus, el Juez está obligado a abrir una investigación, ordenando de inmediato al cuerpo policial que tiene a su cargo a los detenidos que presente un informe sobre los motivos de la detención.

El esquema de estos segmentos definitorios del Habeas Corpus, debemos referirnos a un aspecto muy polémico sobre el tema. Se trata de la posibilidad de suspender o no el Habeas Corpus en situaciones especiales. Al respecto nos acogemos a los criterios que brinda la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva número 8. En la misma se plantea que algunos Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos han entendido que, en situaciones de emergencia, uno de los derechos cuyo ejercicio pueden suspenderse es el de la protección judicial que se ejerce mediante el Habeas Corpus. Incluso algunos Estados han promulgado una legislación especial o han iniciado una práctica según la cual es posible durante la detención de una persona incomunicarla durante un prolongado período (que en algunos casos puede extenderse hasta 15 días) en el cual al detenido se le puede privar de todo contacto exterior, no siendo posible, por lo tanto, el Habeas Corpus durante esos días de incomunicación. En concepto de esta Corte, es precisamente en esas circunstancias excepcionales cuando esta acción adquiere su mayor importancia.

Desde luego, la Corte admite que en caso de una guerra, peligro público u otra emergencia que amenace la independencia o la seguridad del Estado, el derecho a la libertad personal, conforme al Art. 27 de la Convención Americana, puede disponer el arresto temporal de una persona fundada tan sólo en los antecedentes de que dispone para considerar a esa persona un peligro para la independencia o la seguridad del Estado

Sin embargo, al propio tiempo, la Corte considera que ni aún bajo una situación de emergencia esta acción puede suspenderse o dejarse sin efecto. Como se ha expresado, el mismo tiene por finalidad inmediata poner a disposición de los jueces la persona detenida, lo que le permite a aquél asegurar si éste está vivo y no se encuentra padeciendo torturas o apremios físicos o psicológicos, lo cual es importante de subrayar, toda vez que el derecho a la integridad personal que reconoce el Art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos es de aquellos derechos que bajo circunstancia alguna pueden suspenderse.

Aún respecto de la libertad personal, cuya suspensión temporal es posible en circunstancias excepcionales, el Hábeas Corpus permitirá al Juez comprobar si la orden de arresto se apoya en un criterio de racionalidad, tal como la jurisprudencia de Tribunales nacionales de ciertos países que se han encontrado en Estado de sitio han llegado a exigirlo. Sostener lo contrario, esto es que el poder ejecutivo no se encontrara obligado a fundamentar una detención o a prolongar ésta indefinidamente durante situaciones de emergencia, sin someter al detenido a la autoridad de un Juez.

CAPITULO II

2. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

2.1. BREVE CARACTERIZACIÓN DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA

Hasta el año de 1961 la provincia de Cotopaxi, no contaba con Corte Superior Provincial, pues su jurisdicción perteneció a la Honorable Corte Superior de Quito, de gran tradición en la República.

Mediante Decreto Legislativo del 23 de Octubre de 1961, publicado en el registro oficial N° 353, del 31 de Octubre del mismo año, el Congreso Nacional de ese año, creó la Corte Superior de Latacunga con jurisdicción en la provincia de Cotopaxi.

Representantes de Cotopaxi en esa Legislatura fueron los Honorables. Senadores: Crnl. Reinaldo Varea Donoso y Dr. Milton Eduardo Montalvo y los Honorables Diputados Dr. Nicolás Augusto Maldonado, Sr. Rodrigo Iturralde Darquea y Sr. Luís Navas Cisneros.

En la sesión en que se aprobó el decreto mencionado actuaron; en reemplazo del Crnl. Varea Donoso, el Dr. Ricardo Andrade de la Peña y en reemplazo del Dr. Nicolás Augusto Maldonado el Dr. Carlos Páez Arellano.

Integró el primer Tribunal de la Corte los Doctores Luís Aníbal Vega, José Augusto Quevedo Moscoso y Cristóbal Cepeda, y como Ministro Fiscal el Dr. Manuel María Terán.

El ex presidente en ese entonces Dr. José María Velasco Ibarra y la necesidad del pueblo de Cotopaxi de obtener La Corte Superior de Justicia de Latacunga, y para ello debía contarse con un terreno para la edificación del Palacio de Justicia del Distrito, es así que mediante la comisión dada por el presidente de ese entonces se llegaron a un acuerdo en que se les asignó la cantidad de 200.000 sucres, cantidad que fue entregada al presidente de la Corte de Latacunga, el terreno se compró a una ilustre latacungueña, estaba ubicada en el sector occidental de lo que fue el Tenis Club y que se reservó el Municipio a fin de que se entregué la totalidad del inmueble y se construya el palacio de Justicia, para realizar este sueño Cotopaxense el Honorable Consejo Provincial de Cotopaxi donó la cantidad de 1'000.000 de sucres para dicha construcción.

Esto se encuentra establecido en la escritura del 11 de noviembre de 1967, en la Notaría segunda del Dr. Guido Lanás, el 7 de noviembre de 1980.

MISIÓN

Órgano de función judicial que administra justicia en forma eficiente y oportuna para mantener el equilibrio de la sociedad.

VISIÓN

Ser organismos reconocidos a nivel nacional e internacional por su eficiencia en la administración de justicia en la provincia de Cotopaxi.

VALORES

- Experiencia, capacidad técnica profesional.
- Honestidad e integridad
- Valoración de servicio

2.2. CARACTERIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA EMPLEADA.

2.2.1. DISEÑO METODOLÓGICO

2.2.1.1. Tipo de Investigación.

La presente investigación será de **forma aplicada**, porque está empeñada a resolver problemas prácticos, orientada a la aplicación inmediata de conocimientos, ya que sus resultados son validos para la solución de problemas, de igual forma será de **tipo descriptiva**, ya que dentro del proceso investigativo se describirá un hecho tal cual aparece en la realidad caracterizado por enfatizar aspectos cuantitativos reales, ver necesidades y plantear soluciones a los problemas.

2.2.1.2. Metodología.

La presente investigación que se desarrollará será no experimental ya que las variables que manejamos en la misma no serán de ninguna forma manipuladas.

2.2.2. MÉTODOS Y TÉCNICAS

Para el proceso de investigación, se utilizarán los siguientes métodos:

Los Métodos teóricos.- Este método nos encaminarán a nuestra investigación a través de los procesos teóricos, ya que estos métodos son aquellos que permiten revelar las relaciones esenciales del objeto de investigación.

Los métodos teóricos potencian la posibilidad de realización del salto cualitativo que permite ascender del acondicionamiento de información empírica a describir, explicar, determinar el aporte científico que nos suministran los jurisprudencias y estudiosos del derecho.

Entre los métodos teóricos de investigación que utilizaremos;

Método Histórico.- Caracteriza al objeto en sus aspectos más externos, a través de la evolución y desarrollo histórico del mismo; pues en este sentido afirmamos que este método será utilizado de forma preponderante, ya que ha través del estudio de la historia jurídica de nuestro país, nos daremos cuenta, los cambios que ha vivido nuestra sociedad, en el plano garantista de las libertades consagradas en las constituciones durante la época republicana del Ecuador.

Método Inductivo.- El método inductivo es un proceso analítico sintético, mediante el cual se parte del estudio de causas, hechos o fenómenos particulares, que en nuestro caso es las detenciones ilegales, con la investigación llegaremos a establecer cuales son los factores que conllevan a violar los derechos. para llegar al descubrimiento de un principio o Ley general. El método inductivo al tener uno de los procesos más claros de una investigación nos permite conocer las causas del problema y a la vez emitirá una visión clara para afianzar la propuesta en la que me enmarcado,

Método dialéctico.- La característica esencial del método dialéctico aplicable en la investigación es que considera los fenómenos históricos y sociales en continuo movimiento. Dio origen al materialismo histórico, el cual explica las Leyes que rigen las estructuras económicas y sociales, sus correspondientes superestructuras y el desarrollo histórico de la humanidad; aplicado a la investigación, afirma que todos los fenómenos se rigen por las Leyes de la dialéctica, es decir que la realidad no es algo inmutable, sino que está sujeta a contradicciones y a una evolución y desarrollo perpetuo es así, las normas aplicables al Habeas Corpus y a las garantías constitucionales han ido en evolución.

Por lo tanto propone que todos los fenómenos jurídicos sean estudiados en sus relaciones con otros y en su estado de continuo cambio, ya que nada existe como un objeto aislado.

Este método describe la historia de lo que nos rodea, de la sociedad y del pensamiento, a través de una concepción de lucha de contrarios y no puramente contemplativa, más bien de transformación. Estas concepciones por su carácter dinámico exponen no solamente los cambios cuantitativos, sino los radicales o cualitativos.

2.2.3. LOS MÉTODOS EMPÍRICOS

Estos métodos nos permitirán recopilar información de la investigación planteada, ya que permiten efectuar el análisis preliminar de la información, así como verificar y comprobar las concepciones teóricas que serán aporte para la aplicación de forma eficiente del Habeas Corpus.

Su aporte al proceso de investigación es resultado fundamentalmente de la experiencia. Estos métodos posibilitan revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección y determinación, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio.

Entre los métodos empíricos se encuentran:

La Observación.- Fue el primer método utilizado por los científicos y en la actualidad continua siendo su instrumento universal. Permite conocer la realidad mediante la sensopercepción directa de entes y procesos, para lo cual debe poseer algunas cualidades que le dan un carácter distintivo. La misma que debe ser orientado hacia un objetivo o fin determinado, planificado en función de los objetivos y teniendo en cuenta las condiciones, los medios, el objeto y el sujeto de la observación, objetiva despojada lo más posible de subjetividad. Apoyada en juicios de realidad y no en juicios de valor.

Considero que los métodos de la **encuesta** y la **entrevista** son aplicables en la presente investigación, lo realizaremos a través de un conjunto de preguntas normalizadas dirigidas a una muestra representativa de la población, con el fin de conocer estados de opinión o hechos específicos.

Entrevista.- Se utilizan para recabar información en forma verbal, a través de preguntas que propone el investigador. Esta dirigido a personas que conocen del tema, ya que sus respuestas nos servirán para sacar juicios de valor.

Encuesta.- Técnica cuantitativa que consiste en una investigación realizada sobre una muestra de sujetos, representativa de un colectivo más amplio que se lleva a cabo en el contexto de la vida cotidiana, utilizando procedimientos estandarizados de interrogación con el fin de conseguir mediciones cuantitativas sobre una gran cantidad de características objetivas y subjetivas de la población.

2.2.4. MÉTODOS ESTADÍSTICOS.

Se utilizará la estadística descriptiva a través de los cálculos de las medidas de tendencia central, especialmente la media aritmética, de las frecuencias obtenidas en la tabulación presentada en las tablas pertinentes, de cada una de las respuestas de las preguntas formuladas.

2.2.5 INSTRUMENTOS.

Los instrumentos vienen a ser los cuestionarios y guía de entrevista. El número de ítems para el cuestionario será de diez preguntas mientras que para la entrevista se prepara una guía de entrevista estructurada con siete ítems.

2.3. UNIDAD DE ESTUDIO

2.3.1 LA POBLACIÓN

Dentro de la investigación para obtener datos relevantes aplicaremos entrevistas a funcionarios que han dado su visto bueno y la factibilidad para aplicar este instrumento, los cuales son Jueces Constitucionales: Dr. José Luis Segovia, Dra. Roció Zumbana, Dr. Vinicio Santamaría; mientras que los Fiscales: Dr Raúl Araque y el Dr. Alex García Quevedo.

Para recopilar información a las personas que están detenidas o que han estado detenidas y a los Abogados se realizarán a través del instrumento de la encuestas.

INVESTIGADOS	NUMERO	Instrumentos
Jueces	3	Entrevista
Fiscales	2	Entrevista
Total	5	
Personas que están detenidos o que han estado detenidas	5	Encuesta
Abogados	563	Encuesta
Total	568	

La población total a encuestar es 568, por ser el universo muy amplio se recurre a un método estadístico de muestreo que consiste en seleccionar una parte de las unidades de un conjunto.

De esta manera aplicaremos a un conjunto de personas que sean lo más representativo del colectivo en las características sometidas a estudio. A este grupo seleccionado se le llama muestra.

$$n = \frac{N}{2 \cdot (E)^2 \cdot (N-1) + 1} \quad N = 568$$

$E = \text{MARGEN DE ERROR } 0,05\%.$

$$n = \frac{568}{2 \cdot (0,005)^2 \cdot (568-1) + 1}$$

$$n = \frac{568}{2 \cdot (0,0025)^2 \cdot (567) + 1}$$

$$n = \frac{568}{2.417}$$

$$n = 235.$$

2.4. TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE RESULTADOS.

Luego de realizar eficientemente los instrumentos, acudí al lugar de los hechos a poner en ejecución, con los investigados, (jueces, personas que están detenidos o que han estado detenidas, abogados y fiscales)

El proceso a seguir será:

- 1.- Ordenar y clasificar los instrumentos.
- 2.- Tabular
- 3.- Realizar cuadros estadísticos.
- 4.- Analizar las respuestas
- 5.- Interpretar la información
- 6.- Graficar los datos.

Todas estas acciones lo haré apoyado en el programa de Word y Excel, el primero nos permitirá ingresar los datos en cuadros estadísticos y el segundo se expresará los datos a través de gráficos, tipo pastel, así nos permita evidenciar de mejor manera los resultados.

Finalmente se llega a absolver las preguntas planteadas en el proceso de investigación, mediante la estadística descriptiva y el método porcentual.

Acto seguido, se procede a determinar las conclusiones que nacen de las conversaciones con las autoridades judiciales y las encuestas realizadas a los Abogados en libre ejercicio y a las personas que han estado detenidas ilegalmente, para desde allí emitir la respectivas conclusiones y recomendaciones.

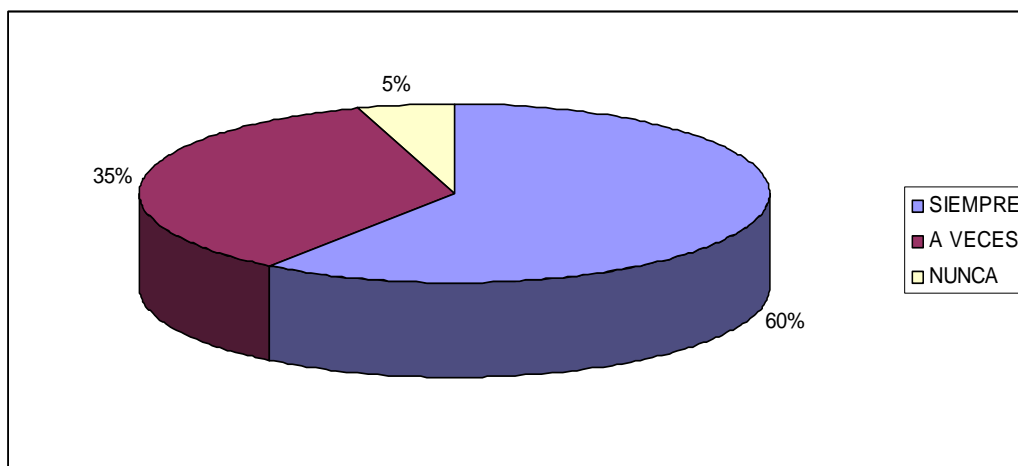
Finalmente se establece una propuesta alternativa de solución al problema planteado, que se desarrolla como una necesidad imperante, para que las personas vinculadas al entorno jurídico tengan un aporte científico y puedan aplicar adecuadamente la normativa Constitucional, jurisdiccional del Habeas Corpus.

2.5. TABULACIÓN DE ENCUESTAS.

CUADRO 2.5.1

1. ¿Considera Ud. Que en el Ecuador se violan las Garantías Constitucionales?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	141	60
A VECES	82	35
NUNCA	12	5
TOTAL	235	100



Análisis:

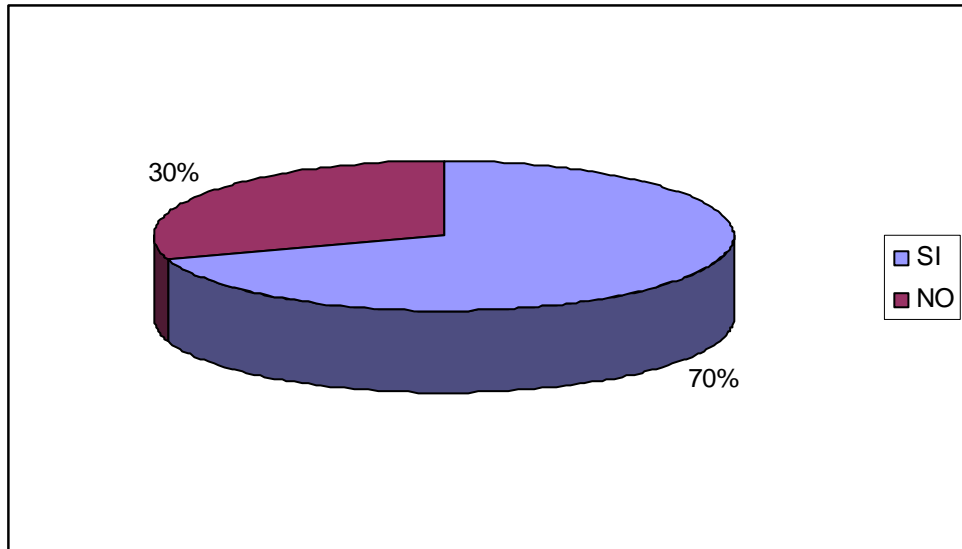
De personas encuestadas el 60% nos manifestaron, que siempre se han violado las Garantías Constitucionales, mientras que, el 35% nos dijeron que a veces se violan los principios Constitucionales y el 5% de las personas encuestadas opinan que nunca se han violado derechos fundamentales.

Los resultados obtenidos en esta pregunta revelan que durante nuestra vida republicana en el Ecuador se han violado Garantías Constitucionales, para nuestro entender es sumamente preocupante los datos obtenidos en esta pregunta.

CUADRO 2.5.2

2. ¿Cree usted que en nuestro país existe abuso de autoridad?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	165	70
NO	70	30
TOTAL	235	100



Análisis:

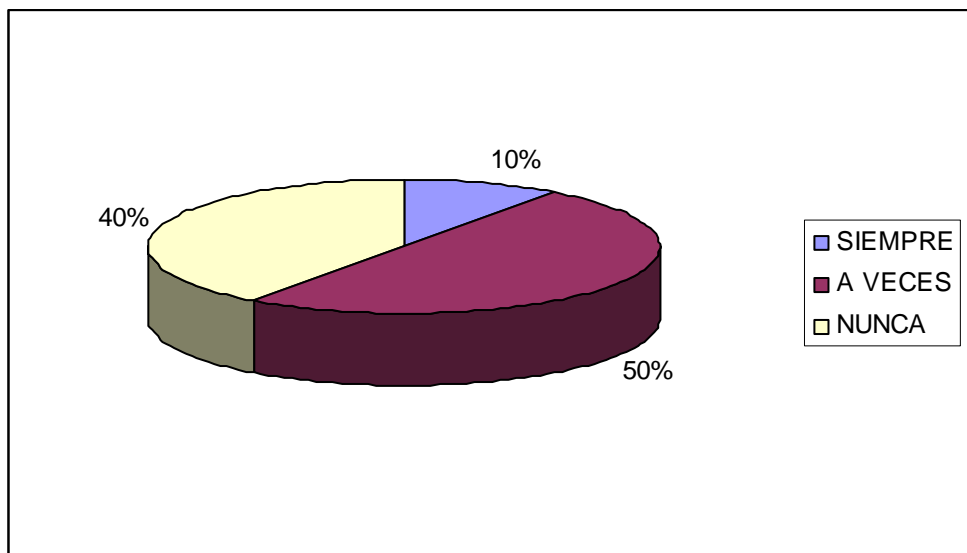
De la población encuestada 70% manifiestan que si existe abuso de autoridad en el Ecuador, el 30% opinan que en el país no existe abuso de autoridad.

Los porcentajes obtenidos en esta pregunta determinan que a la mayoría de personas encuestadas indican que si existe abuso de autoridad de las personas que ostentan el poder y un porcentaje menor dicen que en nuestro país no existen abusos por parte de las autoridades.

CUADRO 2.5.3

3. ¿Las autoridades policiales al momento de una detención leen los derechos constitucionales?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	23	10
A VECES	118	50
NUNCA	94	40
TOTAL	235	100



Análisis:

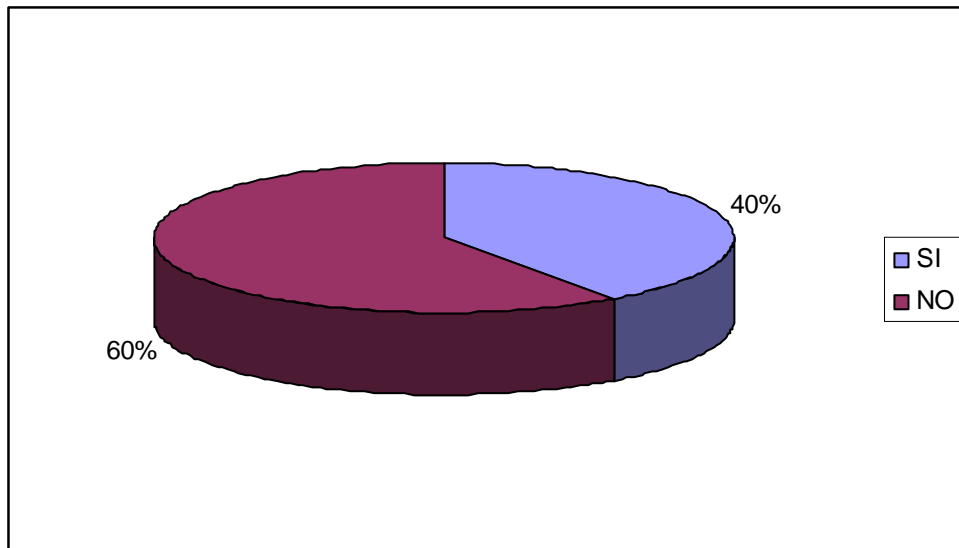
El 50%, de los encuestados nos revelaron, que a veces indican las autoridades policiales los derechos Constitucionales a una persona que está detenida, mientras que, el 40% nos dijeron que nunca se leen los derechos constitucionales, y el 10% opinan que siempre dan a conocer los derechos Constitucionales a las personas que están detenidas.

De los datos obtenidos, resaltamos que es importante concientizar a las autoridades ha que cumplan y hagan cumplir las leyes vigentes.

CUADRO 2.5.4

4. ¿Conoce usted de caso en que personas inocentes han sido detenidas ilegalmente?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	94	40
NO	141	60
TOTAL	235	100



Análisis:

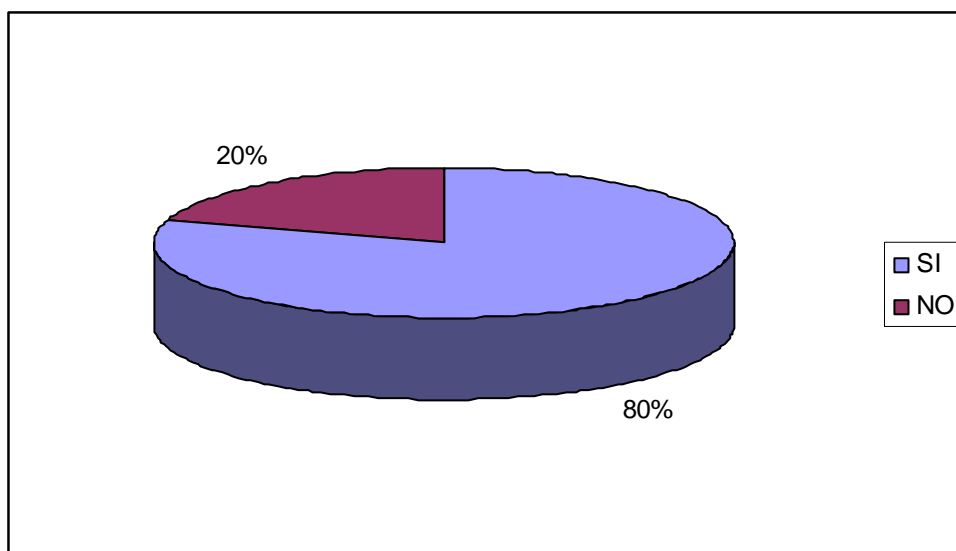
El 60% manifiestan que no conocen de casos de personas detenidas ilegalmente, mientras que el 40% señalan que si han conocido casos de personas inocentes que han sido detenidas ilegalmente.

Después de analizar los resultados obtenidos, es necesario que las personas conozcan los derechos que les amparan, por su condición de ser humano.

CUADRO 2.5.5

5. ¿Conoce de alguna acción jurídica que sirve para la protección de la libertad de las personas según consagra nuestra Constitución?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	188	80
NO	47	20
TOTAL	235	100



Análisis:

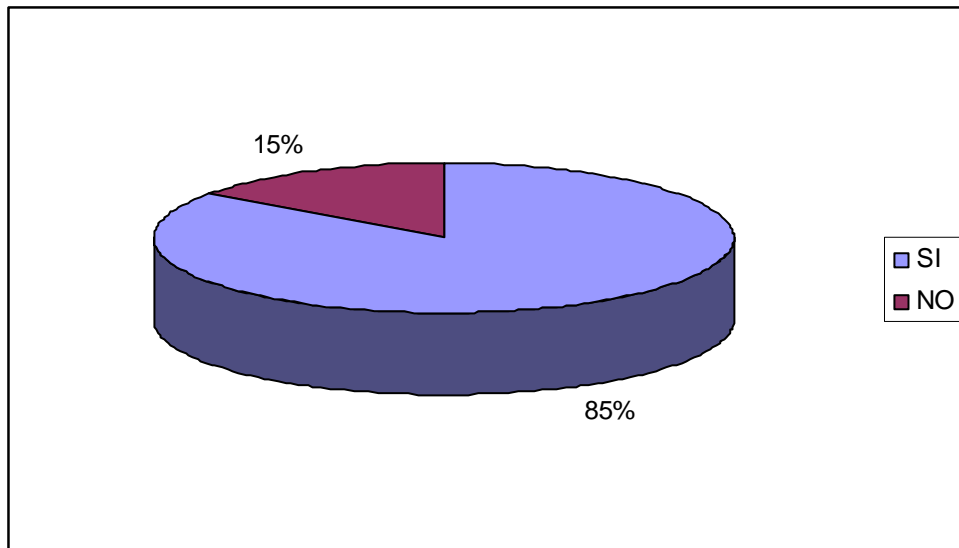
El 80% de las personas encuestadas indican conocer de alguna acción jurídica que protege la libertad de los seres humanos, mientras que con un 20% dice que no conocen nada de derecho.

Los datos obtenidos revelan que la mayoría de encuestados conocen de mecanismos para proteger la libertad de las personas, sin embargo no aplican adecuadamente.

CUADRO 2.5.6

6. ¿Considera usted que la acción de Habeas Corpus es efectiva para hacer prevalecer la libertad de los ciudadanos?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	200	85
NO	35	15
TOTAL	235	100



Análisis:

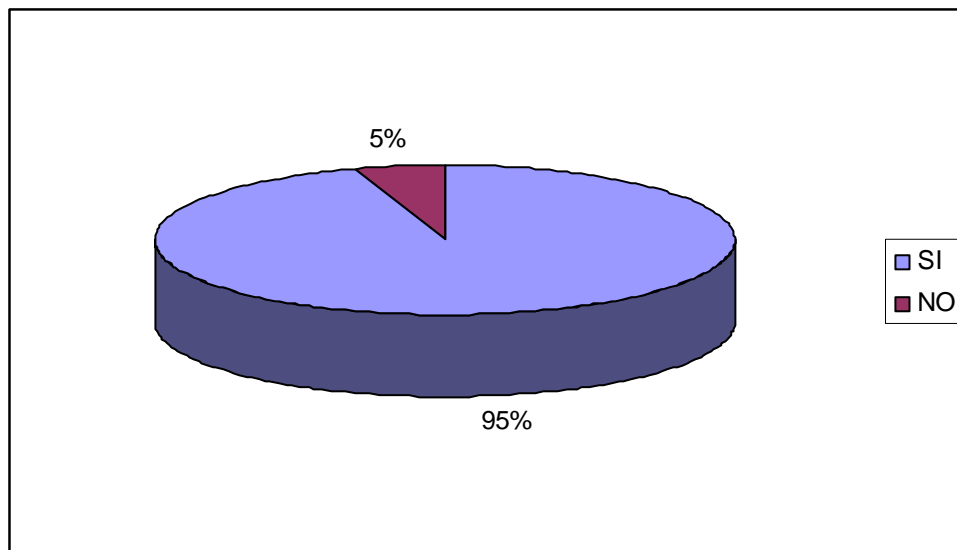
El 85% manifiestan que si es efectiva esta acción jurídica para salvaguardar la liberta y el 15% dicen que no es efectiva esta acción Constitucional.

Sin duda la mayoría de personas considera que el Habeas Corpus esta para subsanar malas actuaciones de las autoridades judiciales o policiales.

CUADRO 2.5.7

7. ¿Considera usted acertado el cambio en la administración de justicia del Habeas Corpus del Alcalde a los Jueces?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	223	95
NO	12	5
TOTAL	235	100



Análisis:

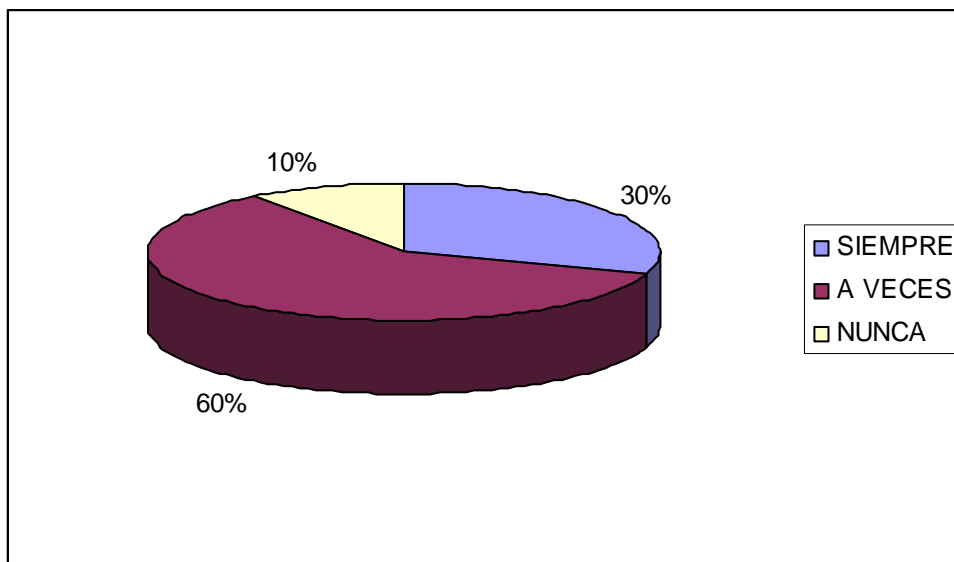
El 95% indican estar de acuerdo con el cambio en la administración de justicia del Habeas Corpus del Alcalde a los Jueces y el 5% manifestó que no está de acuerdo en el cambio.

Por tal motivo es necesario que los jueces encargados de administrar justicia valoren los elementos de convicción antes de emitir su sentencia.

CUADRO 2.5.8

8. ¿Considera usted que los procesos judiciales del Habeas Corpus son despachados con celeridad jurídica en los Juzgados?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SIEMPRE	71	30
A VECES	141	60
NUNCA	23	10
TOTAL	235	100



Análisis:

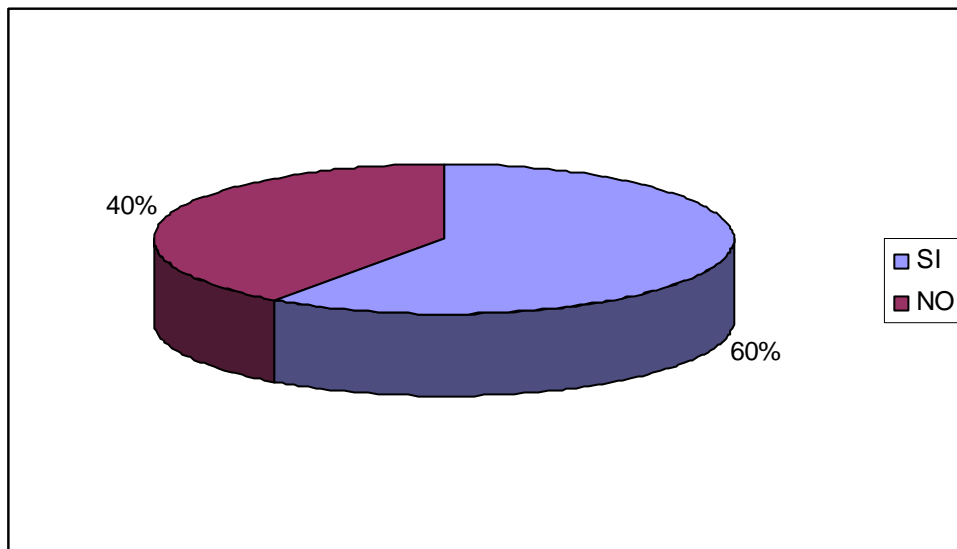
De las personas encuestadas el 60%, manifiestan que a veces los procesos judiciales son despachados con celeridad jurídica, el 30% nos dijeron que siempre son despachados los procesos judiciales con rapidez, y con el 10% de las personas encuestadas opinan que nunca se despacha los procesos con rapidez.

Este resultado revela la inconformidad con la administración de justicia.

CUADRO 2.5.9

9. ¿Considera usted que la administración de justicia en el Ecuador es eficiente?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	94	40
NO	141	60
TOTAL	235	100



Análisis:

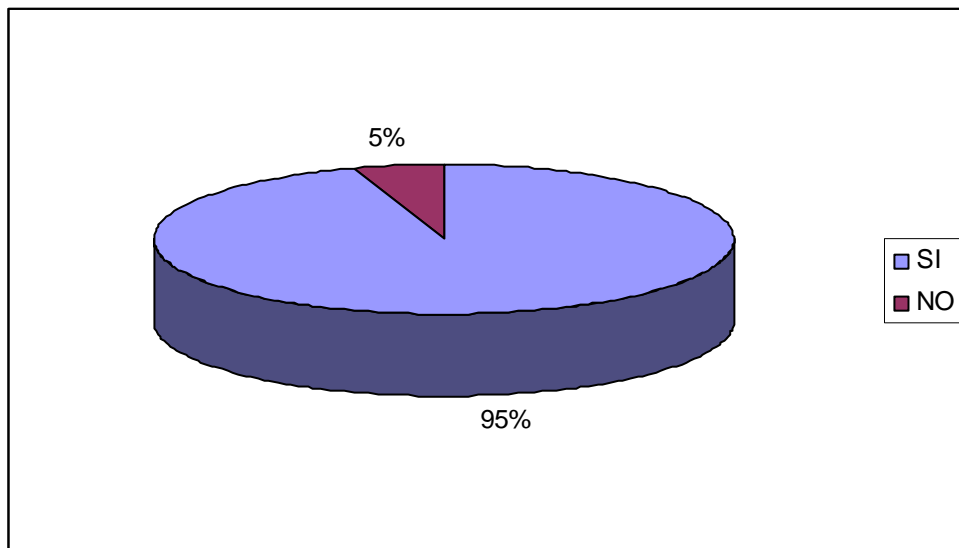
El 60% indican que no es eficiente la administración de justicia en el Ecuador, el 40% opinan que si es eficiente la administración de justicia.

Sintetizados los resultados nos damos cuenta que en algo están fallando el sistema de justicia.

CUADRO 2.5.10

10. ¿Está de acuerdo con que se diseñe un manual práctico para la aplicación del Habeas Corpus; apoyaría esta iniciativa?

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	223	95
NO	12	5
TOTAL	235	100



Análisis:

El 95% manifiestan que si están de acuerdo con que se diseñe un manual de aplicación de Habeas Corpus, también indican que apoyarían esta iniciativa a la persona que lo realice, pues sería un aporte valioso para la correcta aplicación, y el 5% señalan que no están de acuerdo que se diseñe un manual, por lo que el trámite de Habeas Corpus es sencillo para su aplicación.

2.6. GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A JUECES Y FISCALES

2.6.1. CRITERIO DEL DR. JOSÉ LUIS SEGOVIA JUEZ TERCERO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE COTOPAXI.

Con respecto a las preguntas planteadas a los entrevistados se permitirá transcribir textualmente la información obtenida;

¿Durante nuestra vida republicana en el Ecuador se han violado las Garantías Constitucionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos?

Primero hay que aclarar que los tratados y convenios internacionales del cual forma parte el estado ecuatoriano, datan del siglo anterior es decir no datan precisamente de la época republicana sino de la época democrática a partir de los años sesenta en adelante.

En relación a la interrogante es necesario recordar que el Ecuador en los Últimos años ha sido sancionado por la Corte Inter Americana de Derechos Humanos precisamente por violentar lo que constituye el derecho máximo de una persona que es la libertad, libertad que de acuerdo a los Principios del Pacto de San José de Costa Rica deben ser inminentes, es decir de manera extraordinarias se deberán dictar este tipo de medidas.

Con respecto a que según nuestra Constitución al ser el Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia social está protegido nuestras libertades manifiesta:

Primeramente en la Constitución del dos mil ocho la que establece en su artículo. uno, que el Ecuador es un estado de derecho y justicia social, esto quiere decir que ante todo los funcionarios públicos, judiciales, administrativos o de cualquier otra índole incluido las personas naturales y el sector privado deben respetar los derechos y el estado lo que buscaría es tratar de efectivizar y dar a los ciudadanos

del país igualdad en todos los campos, es decir buscar en cierta forma que todas las necesidades que tiene un pueblo se satisfagan pero no basta con la enunciación de los principios si no que estos tienen que volverse efectivos, a través de que, primero conocemos que los principios constitucionales de acuerdo al artículo cuatro veinte y cuatro de la Constitución la jerarquía Constitucional manda que la Carta Magna debe observarse directamente, esto tiene mucha relación con el artículo once punto tres de la misma Constitución en la que se indica que en caso de duda no se puede alegar la obscuridad o falta de Ley, para la aplicación de estos principios.

Con respecto a cuál sería la acción efectiva que hace prevalecer la libertad de las personas señala:

El principio debe ser general en el sentido de que la aplicación y el respeto de los derechos es la prerrogativa máxima, debe aplicarse medidas alternativas como la Acción Constitucional de Habeas Corpus, para poder garantizar la libertad de las personas que de una u otra manera esté privada de su libertad y principalmente con violación a la Ley y con abuso de autoridad que será la base fundamental de esta. Es una aplicación excepcionalísima la regla general es observar los principios Constitucionales y excepcionalmente utilizar el Habeas Corpus, en este sentido se puede afirmar que por desconocimiento de las personas no se aplica este principio.

En relación a que si está de acuerdo con el cambio en la administración de justicia del Habeas Corpus, del Alcalde a los jueces indico.

Si; Porque el campo jurisdiccional y hoy el ámbito Constitucional, todos los jueces sea de trabajo, civil, transito, inquilinato, niñez, son jueces constitucionales que están mejor capacitados para resolver este tipo de acciones, mientras que cuando se daban en la Alcaldía no había tutelas efectivas, y se podía entender que mucha de las veces respondía a otros intereses y no necesariamente a la tutela de un derecho.

Con respecto a que los Abogados en libre ejercicio aplican adecuadamente la acción constitucional del Habeas Corpus manifiesta:

Muy poco se recurre a este tipo de acciones de Habeas Corpus principalmente con la nueva Constitución, en la judicatura del mencionado Doctor se ha tenido dos casos desde el dos mil ocho, hasta la presente fecha. En este sentido hay dos lecturas, la primera que si las medidas dictadas en un proceso judicial se han realizado observando las garantías constitucionales, no ha existido abuso de autoridad, o la inversa, simplemente recurren a otros medios como la caución, o se cambien las medidas cautelares artículo ciento sesenta, o se acogen a un procedimiento abreviado, o un procedimiento de acuerdo reparatorios, o un procedimiento condicional del proceso hay muchas formas de terminar los procesos y no necesariamente recurrir al Habeas Corpus.

Mientras que en relación de la última inquietud, respecto a los pasos que se debe seguir, para solicitar la acción constitucional Habeas Corpus señala:

Es un trámite muy sencillo puede hacerlo a través de interpuesta persona o por sí mismo, si es verbal tienen que reducirse a escrito y si es por escrito se califique inmediatamente y se señale hora y día para la audiencia dentro de las doce horas de presentada, para que tenga lugar la audiencia oral y pública y en presencia de las partes se pueda resolver, en la misma audiencia se da el fallo ya sea oral o por escrito, este tipo de derechos debe ser conocido por todas las personas sea por folletos o por cualquier medio, ya que son nuestros derechos y en cualquier momento podemos hacer uso de ellos.

2.6.2. ENTREVISTA DIRIGIDA AL DR. VINICIO SANTAMARÍA JUEZ SEGUNDO DE GARANTÍAS PENALES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA

Con respecto a que si en nuestro país durante nuestra vida republicana se han violado las Garantías Constitucionales y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, manifiesta:

Un sinnúmero de ocasiones ha habido violaciones a los Derechos Humanos, a la Constitución de la República y en sí a los Instrumentos Internacionales dentro del campo penal a partir de la vigencia de la Constitución de mil novecientos noventa y ocho de cierta manera ha venido a disminuir ya que en tiempos antiguos se conoce que son muchos los excesos que se dio lo que hoy es la Policía Judicial anteriormente era conocido como CIC posteriormente la OÍD en la cual existió en realidad torturas a los detenidos los cuales por la tortura que recibían debían declararse culpables posteriormente la Constitución de la República estableció las garantías del debido proceso en la cual ninguna declaración ni testimonio de la persona será válido sino está en presencia del abogado lo cual ha venido a disminuir esta serie de abusos que se daban anteriormente.

Con respecto que según nuestra Constitución al ser el Ecuador un estado constitucional de derechos y justicia social está protegido nuestras libertades, señala:

Están siendo protegidas; pero lamentablemente tenemos una cultura en la cual la Ley nos manifiesta que en este caso para dar una prisión preventiva de última instancia es decir que es privar de la libertad a una persona es la última instancia que los jueces podemos adoptar es una medida restrictiva, es una medida excepcional: la Constitución de la República en su Art. 77 numeral 11 de manera imperativa dispone que los jueces o Juezas debemos tomar medidas alternativas a la prisión preventiva lamentablemente esto no es entendido por la ciudadanía o por las personas que criminalizan la acción de los jueces diciendo porque le dejan

libre a tal delincuente cuando no se dan cuenta que la Constitución de la República lo faculta, si es que ellos desean que un delincuente no obtenga de manera rápida su libertad pues tiene que pagarse un proyecto de reforma a la Constitución de la República ya que en este dice que se debe aplicar el principio de excepcionalidad a la prisión preventiva.

Dentro de las Garantías Jurisdiccionales el mencionado doctor afirma:

Indiscutiblemente para el caso de detenciones ilegales contamos en la Constitución de la República en su Art. 89 habla del Habeas Corpus el cual debe ser aplicado por una persona que se considere ilegalmente detenida y también concomitantemente con el Art. 49 de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y contra constitucional en la cual se determina los casos en los que procede el Habeas Corpus.

Con respecto del cambio en la administración de justicia del Habeas Corpus, del Alcalde a los jueces, indica:

Estar totalmente adecuado ya que los jueces somos los encargados de administrar justicia y mas que toda la Constitución nos ha dado la categoría de jueces constitucionales, jueces garantistas ya que antes era Juez de lo penal y hoy es Juez de garantías penales por tanto nosotros somos los encargados de velar que se cumplan los derechos y garantías de los ciudadanos conforme lo prevé la Constitución de la República por lo tanto considero acertado el cambio ya que muchas veces el alcalde puede tener otra profesión como ingeniero, arquitecto y por mas asesorado que se encuentre no puede estar en manos de ellos la libertad de las personas sino en manos de los jueces.

Con respecto a la inquietud de que si los Abogados en libre ejercicio aplican adecuadamente la acción constitucional del Habeas Corpus, manifiesta:

Desde que se determinó en la Constitución del 2008 que ya no conocerían los alcaldes sino los jueces la acción de Habeas Corpus se ha tenido aquí 2 casos pero

solamente en cuestión de alimentos porque el ciudadano se encontraba detenido más de el tiempo que establece la Ley y se ha planteado Habeas Corpus en contra de los jueces de la niñez y adolescencia.

Con respecto a los pasos que se debe seguir, para solicitar la acción constitucional Habeas Corpus señalo:

En todas las garantías Constitucionales son de manera informal no hacen falta requisitos esenciales por el contrario aquí se cumple la informalidad por tratarse de la libertad de las personas incluso se puede presentar de manera inmediata entonces la persona que se encuentre ilegalmente detenida o de forma arbitraria privada de su libertad por disposición de alguna autoridad competente puede personalmente o por terceras personas presentar el recurso de Habeas Corpus ante la sala de sorteos para que sortee ante todos los jueces constitucionales y pueda avocar conocimientos. De lo manifestado sería importante que los ciudadanos tengan conocimiento a través de un manual de procedimiento para que aplique sin necesidad de recurrir a los Abogados.

2.6.3. ENTREVISTA DIRIGIDA A LA DRA. ROCÍO ZUMBANA

Ella realiza un análisis general de las inquietudes planteadas, pues manifiesta que no está en la capacidad de dar declaraciones por el cargo que ostenta, pero sin embargo señala, que en el Ecuador si ha sabido que se han violado los derechos humanos durante la historia de nuestro país.

De igual forma indica que si existe un avance con la Constitución que se aprobó en el año 2008, en la protección de los derechos de las personas, así también indica, que los ciudadanos no conocen las Leyes constitucionales, por lo que no se aplica el Habeas Corpus y otros principios constitucionales.

También manifiesta que muchas veces las autoridades judiciales por hacer cumplir la Ley son sujetos de alguna sanción.

2.6.4. ENTREVISTA DIRIGIDA AL DR. RAÚL ARAQUE FISCAL DE COTOPAXI

En relación a la inquietud planteada de que si en el Ecuador se violan Derechos Humanos, señaló: Permanentemente el sistema político ha tenido algunos casos en algunas ocasiones que ha permitido que se violen los Derechos Humanos en el tiempo de Febres Cordero observamos muchas violaciones directamente contra la vida y que atenta igual contra la libertad de expresión también se ha repetido en el actual gobierno con casos muy conocidos a nivel nacional e internacional en los cuales no se ha respetado ninguno de los derechos y básicamente se ha limitado la libertad que es inherente al ser humano.

En cuanto a la pregunta de que al ser el Ecuador un Estado Constitucional de derechos y justicia social está protegido nuestras libertades, señala Lo que establece la Constitución son derechos basados en consensos internacionales de Derechos Humanos y aparentemente estamos protegidos por la Constitución pero no necesariamente esto debe cumplirse porque por lo general hay autoridades administrativas que no cumplen ninguna de las disposiciones constitucionales, por ejemplo el derecho de petición en muchas ocasiones cuando algunos ciudadanos solicitan alguna acción específica de la autoridad y esta no responde ni por escrito ni tampoco hace acciones en todo caso son postulados que establece la Constitución y que si nos vamos ya a la aplicación de los mismos tenemos la posibilidad de hacerlos cumplir básicamente esto lo establece el Art. 11 de la Constitución.

Con respecto a las Garantías Jurisdiccionales, la acción efectiva para garantizar la libertad de los ciudadanos el Dr. Araque manifiesta que:

Básicamente cuando dentro de las 24 horas no se ha procesado a un ciudadano detenido es la acción del Habeas Corpus la que lógicamente permite determinar esta situación actualmente existe algo similar como el recurso de amparo que igualmente tiene las mismas posibilidades de hacer cumplir.

En cuanto a la pregunta que si considera acertado el cambio en la administración de justicia del Habeas Corpus, del Alcalde a los jueces, señala:

Yo creo que es desacertado ya que el Habeas Corpus es una institución que nace del municipio como una potestad del alcalde o del gobierno local de poder determinar si se ha dado o no determinado derecho y ese sentido debería seguirse manteniendo puesto que es mucho más efectivo que el trámite judicial que al fin y al cabo lo deja en la misma instancia donde se están violando los derechos y entre jueces existe una amistad que permite en cierta forma que esta situación no necesariamente se aplique tomando en cuenta cómo funciona la administración de justicia en nuestro país.

Con relación a si los Abogados en libre ejercicio aplican adecuadamente la acción constitucional del Habeas Corpus, manifiesta:

La mayoría de Abogados y en general las personas sin necesidad de abogado con el solo hecho de pedir pueden ser atendidos es decir que los Abogados si están capacitados para solicitar esta acción ya que es una de las primeras cosas que se aprende tanto en el libre ejercicio de la profesión como en la calidad de estudiante e incluso se aplica cuando uno es estudiante ya que puede solicitar con la firma del interesado sin señalar más allá de lo que requiere es decir señalar el hecho de que está privado de la libertad mas del tiempo que establece la Constitución así como el hecho de que no se ha dado paso y el Juez lógicamente tiene que interpretar lo que mejor le favorece al procesado y aplicar las disposiciones constitucionales pero no siempre se da esta, sin embargo los ciudadanos comunes no conocen de este principio por lo que sería importante dar a conocer, o crear un manual que les permita aplicar con facilidad este tipo de recursos a cualquier persona.

Con respecto a los pasos a seguir en la solicitud de Habeas Corpus, señala que lo básico es:

Determinar la persona que está detenida, poner su nombre, qué es lo que ha ocurrido, el día, la hora en que fue detenido. En función de esto el Juez lógicamente va a revisarlo, no requiere poner en el escrito la disposición constitucional ni ninguna de las disposiciones constitucionales ni legales siquiera, solamente determinar que esta más de 24 horas o hacer conocer que está detenido mas del tiempo que establece la Constitución y eso implica que el Juez revise la ilegalidad de la detención.

2.6.5. ENTREVISTA DIRIGIDA AL DR. ALEX GARCÍA QUEVEDO AGENTE FISCAL DE COTOPAXI

En una entrevista corta el mencionado doctor, se refiere a las preguntas realizadas en los siguientes términos.

Se conoce que en épocas anteriores si se han violado los derechos inherentes a las personas.

Refiriéndose a que si el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social está siendo protegido nuestras libertades, señala que las normas Constitucionales deben ser respetadas por todos, y aquellas personas que incumplan deben estar sujetas a una sanción.

De la misma manera indica que en la Constitución, existe mecanismos protectores de los derechos y uno de ellos está dentro de las Garantías Jurisdiccionales, como es el Habeas Corpus, pero sin embargo indica que la fiscalía, no tiene potestad para tramitar este tipo de recursos eso se tramita en los Juzgados, y es más podría decir que mayormente no se aplica este recurso, a lo mejor por falta de conocimiento de las personas, o por recurrir a otros medios que faciliten la inmediata libertad de las personas.

También nos indica que, los jueces están encargados de administrar justicia y puede ser que sea acertado el cambio, además nos dio a conocer que el trámite del Habeas Corpus es sencillo que cualquier persona puede hacer uso, sin necesidad de abogado, pero eso en la práctica no se da, por lo que la gente no conoce, siempre busca el patrocinio de un abogado, quienes por su preparación está en mejor capacidad para presentar este recurso, de aquellas personas que se sientan afectadas en sus derechos. También nos indica que sería de mucha utilidad tener un folleto de aplicación de este recurso.

2.7. VERIFICACIÓN DE LA INTERROGANTE.

Al iniciar mi trabajo de investigación formule la siguiente interrogante: “El desconocimiento del Habeas Corpus limita la aplicación jurídica en la protección de la libertad individual”.

Pues en este sentido indicamos que los derechos de los ciudadanos deben respetarse a todo nivel y en todo momento, sin necesidad de que exista una Ley sancionadora, los principios por si mismos son aplicables de manera inmediata; es así que al preguntar a los Abogados y personas que han estado detenidas si en el Ecuador se violan las Garantías Constitucionales el 60% respondieron que si, mientras que al responder que si en nuestro país existe abuso de autoridad el 70% responde que si, por otro lado en relación a que las autoridades policiales leen los derechos constitucionales existe un punto de vista casi equitativo el 50% manifiestan que a veces, y el 40% señalan que nunca se leen los derechos de los ciudadanos, al indagar de que ha conocido casos de personas que han estado ilegalmente detenidas el 40% dicen que si, al indagar que si conoce de alguna acción Constitucional que sirva para la protección de la libertad el 80% de los encuestados que corresponde a la mayoría de Abogados si conocen de este tipo de acciones, mientras que la población común no conocen de las Leyes, de las misma manera al consultar el Habeas Corpus es efectivo para hacer prevalecer la libertad de los ciudadanos el 85% dicen que sí, con respecto a la inquietud de que si se considera acertado el cambio en la administración de justicia del Alcalde a los

Jueces, el 95% dicen que si, algo preocupante es que el 60% de los encuestados manifiestan que en los Juzgados no despacha con celeridad los procesos judiciales dentro de ellos el de Habeas Corpus, para corroborar esta pregunta el 60% de las personas encuestadas manifiestan que la justicia en el Ecuador no es eficiente, mientras que el 95% de las personas encuestadas señalan que está completamente de acuerdo con que se cree un manual de aplicación del Habeas Corpus.

Al realizar la entrevista a los jueces y Fiscales, señalan que en nuestro país si se han violado las garantías constitucionales y los tratados internacionales de humanos a lo largo de la historia, ha existido abuso de autoridad por determinados gobernantes. Sin embargo señalan que con la actual Constitución aprobada en el año 2008 ha existido un avance en el proceso de defender los derechos de las personas, pero esta normativa tiene que aplicarse conforme lo establece nuestra Carta Magna, pues no basta solo con estar enunciado. Las Leyes constitucionales son de aplicación directa e inmediata cuando los ciudadanos se sientan conculcados en sus derechos, y más aun cuando este detenido o privado de la libertad de forma arbitraria, la acción jurisdiccionales, para salvaguardar la libertad es el Habeas Corpus, que de acuerdo a la Constitución de 1998, esta potestad era del Alcalde, sin embargo en la actualidad, son los jueces los encargados de administrar justicia en este tipo de acciones pues al decir de los jueces, ellos señalan que estarían en mejor capacidad para resolver este tipo de recursos. De igual forma señalan que la acción de Habeas Corpus no es muy utilizada, puede ser por desconocimiento pleno de los pasos que se sigue o por que las medidas dictadas dentro de los procesos judiciales se han realizado conforme a derecho, de lo expuesto puedo afirmar que las personas comunes no conocen las Leyes, ni los recursos que se puede solicitar, cuando sus derechos están siendo violentados. Los entrevistados señalan que el recurso de Habeas Corpus es de aplicación sencilla conforme lo establece el Art. 86 y 89 de la Constitución, no tiene formalidades que se deba seguir, puede presentar por si o por interpuesta persona que se sienta afectada en sus derechos, además están muy conscientes que la elaboración de un manual práctico, para la aplicación del Habeas Corpus sería de gran apoyo, en la protección de la libertad.

2.8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

2.8.1. CONCLUSIONES

- En el Ecuador en forma permanente se violan los Derechos Humanos, las garantías del debido proceso, ya que varias personas son detenidas ilegalmente sin haber cometido ningún delito, lo que es peor los ciudadanos que se encuentran en los centros de reclusión no tienen fórmula de juicio alguna.
- El Habeas Corpus es la acción Constitucional imprescindible, en las normativas legales de los países que han instaurado los regímenes democráticos, pues favorece al cumplimiento de las obligaciones que emanan de los convenios de Derechos Humanos suscritos y ratificados por los estados.
- La consagración del Habeas Corpus en la Constitución del 2008, procede de la preocupación existente, por las continuas violaciones que ha sufrido las personas sobre el derecho a la libertad, considerado por muchos como primordial entre todos los derechos fundamentales.
- En nuestro país el Habeas Corpus no se ha utilizado de manera eficiente, ya que el desconocimiento por parte de los ciudadanos, la mala práctica de los profesionales del derecho y sumado a la mala actuación de ciertos funcionarios, han opacado la eficacia jurídica de este recurso.
- El trabajo plasmado en esta investigación será un aporte valioso para la sociedad, ya que con ello ponemos a disposición un documento jurídico de fácil utilización, para aquellas personas que se encuentren afectados en la vulneración de los derechos.

2.8.2. RECOMENDACIONES

- Los ecuatorianos que vivimos en el país, debemos buscar los medios jurídicos a nuestro alcance, para que las garantías constitucionales que le son inminentes a su condición de ciudadanos sean respetados.
- Practicar adecuadamente la abogacía, invocando la normativa jurídica nacional y los tratados internacionales, constituirán los elementos promisorios garantistas de la justicia, para que nunca más exista violación de derechos de aquellas personas que ostenten el poder.
- Es importante realizar un análisis integral del nuevo texto constitucional ecuatoriano, para determinar el valor jurídico que tienen el Habeas Corpus como acción que protege la libertad de las personas.
- La utilización adecuada del Habeas Corpus permitirá eliminar las tensiones sociales, pues contribuirá indirectamente al fortalecimiento de la seguridad pública, brindando las bases necesarias para instaurar procesos positivos de aprendizaje social.
- Utilizar oportuna y apropiadamente, el manual de Habeas Corpus diseñado en el trabajo investigativo, con la finalidad que se cumpla los propósitos educativos, los mismos que están enmarcados a salvaguardar las normas Constitucionales.

CAPITULO III

3. PROPUESTA ALTERNATIVA PARA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA

3.1. DATOS INFORMATIVOS

3.1.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Derecho de Hábeas Corpus, orienta a facilitar a los habitantes del Ecuador, ha que puedan obtener la inmediata resolución de las reclamaciones que hicieren por violación de las garantías declaradas en el Art. 66 de la Carta Constitucional, las que se expresan en: inviolabilidad de la vida, igualdad ante la Ley, presunción de inocencia, libertad y seguridad personal, derecho a no ser detenido, arrestado ni preso sino en la forma y tiempos que prescriban las Leyes, derecho a no ser puesto fuera de la protección de la Ley; ni distraído de jueces naturales, derecho a no ser penado sin juicio previo por la aplicación de una Ley posterior al hecho.

El hábeas corpus asiste a todo individuo que por considerar que se han infringido estos derechos considere estar indebidamente detenido, procesado o preso. Se atribuyó competencia a los jueces y Juezas garantistas de la justicia con la finalidad dar solución inmediata a los graves perjuicios que ocasionen por la mala aplicación de la Ley.

El manual práctico de aplicación jurídica del Habeas Corpus, esta enmarcado a proporcionar los instrumentos legales que propicien la correcta solicitud de esta acción constitucional, en la parte inicial se lo realiza una relación sucinta de los antecedente y objetivos que se quiere alcanzar, mientras que en la parte esencial contiene la normativa jurídica, los pasos y modelos que son de fácil utilización de las personas.

3.1.2. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA

MANUAL PRÁCTICO DE APLICACIÓN JURÍDICA DEL HABEAS CORPUS SEGÚN LA NUEVA CONSTITUCIÓN, PARA GARANTIZAR LAS LIBERTADES INHERENTES A LA PERSONA.

3.1.3. LOCALIZACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta que tiene en sus manos se lo pondrá en práctica en todo el Ecuador, por su alcance jurídico, será el aporte que los Doctores en Jurisprudencia y Abogados de los Tribunales de Justicia, requieran para aplicar adecuadamente la Acción Constitucional de Habeas Corpus.

3.1.4. RESPONSABLE DE LA PROPUESTA:

Edin Manuel Segura Lisintuña

3.1.5. BENEFICIARIOS

Doctores en Jurisprudencia

Abogados

Personas que viven en el Ecuador

3.1.6. FECHAS DE INICIACIÓN

Octubre – 2010

3.2. ANTECEDENTES

El Hábeas Corpus es una garantía que permite el ejercicio del derecho a la libertad de los seres humanos, uno de los presupuestos, que se establecen como resultado de la instauración de un estado de derecho, su violación es sumamente grave, por lo tanto, dicha violación será obvia para quien tiene que resolver una petición de esta naturaleza, de no ser así, el Estado de derecho se convertiría en un postulado más, sin ninguna eficacia jurídica

En la práctica, por ello es importante que la garantía del hábeas corpus sea utilizada por los ciudadanos ilegalmente detenidos para obtener su inmediata libertad; y, consecuentemente, debe ser bien utilizada por nosotros los Abogados que tenemos el deber de defender a nuestros clientes, siempre informándoles con veracidad sobre las acciones que pueden ayudarlos efectivamente.

De este modo, podemos manifestar a las Garantías Constitucionales del Habeas Corpus, como los mecanismos que la Ley que pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados.

3.3. JUSTIFICACIÓN

El aporte conseguido de las encuestas y entrevistas planteadas en la investigación, reconocer que el derecho a la libertad nace como una necesidad imperante, ya que, no es plenamente respetado en el Ecuador y podemos afirmar, además, que el derecho al Habeas Corpus no ha funcionado plenamente, es por eso que inició un trabajo investigativo sobre las formas de aplicación de esta garantía jurisdiccionales y se establece la necesidad de capacitar a los profesionales del derechos, personas afectadas y funcionarios que tienen bajo su responsabilidad el tramitar este recurso.

Este manual práctico contribuirá a remover los obstáculos que se presentan en la aplicación de esta garantía.

Esto facilitará cerrar un ciclo de atropello a los Derechos Humanos y a la vez permitirá que la administración de justicia sea imparcial, independiente y sometida a la aplicación de la Ley. A pesar de la presente contextualización, los Estados deben seguir trabajando en el fortalecimiento institucional para que desaparezca la concepción vieja del Estado y se pueda redefinir al igual que en el nuevo orden internacional de protección al ser humano sobre todas las cosas

En esa filosofía los estados deben continuar con un derecho duro en cuanto a los principios propios de la administración estatal como son: libertad Individual, igualdad, seguridad pública, jerarquía normativa, principio de autoridad, principio de legalidad, principio de retroactividad de la Ley; y otros que surgen de los tratados internacionales.

3.4. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

3.4.1 OBJETIVO GENERAL

- Presentar un manual práctico que permita la aplicación de la Garantía Constitucional del Habeas Corpus

3.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Fundamentar teóricamente la Garantía Constitucional del Habeas Corpus, como aporte jurídico de protección de la libertad de las personas.
- Establecer normas procesales amparados en las Leyes vigentes de nuestro país y tratados internacionales de Derechos Humanos.
- Estructurar modelos de aplicación del Habeas Corpus de fácil utilización.

3.5. ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD

Para el logro de estos objetivos nos hemos apoyado en los distintos Métodos de investigación existentes, específicamente de los más usados en las investigaciones jurídicas. Es evidente que el primer Método a utilizar ha sido el teórico-jurídico, gracias a él esta investigación se ha dotado de un adecuado y amplio basamento teórico-conceptual del derecho a la libertad y el Habeas Corpus. Es decir, con éste trabajo investigativo logramos una conceptualización teórico-operacional de las distintas categorías jurídicas que se han utilizado para diseñar factiblemente el manual de aplicación del Habeas Corpus. En especial hemos tenido en cuenta los criterios referentes a la eficacia del Habeas Corpus.

3.6. FUNDAMENTACIÓN

El Hábeas Corpus al ser una garantía constitucional de protección a los Derechos Humanos, su regulación debe constituir un compromiso de los poderes públicos ante los ciudadanos y por lo tanto, un proceso especial y preferente, por el que se debe solicitar del órgano judicial competente el restablecimiento del derecho constitucional a la libertad, vulnerado por la comisión de cualquier detención ilegal que pueda ser dispuesta por persona no encuadrada dentro del poder judicial.

Esto implica que toda persona que fuere objeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un Juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiere ejecutado el acto causante de la solicitud, o donde se encontrara la persona agraviada, presente una acción de Hábeas Corpus, a fin de restituir su libertad, por lo que su pretensión es establecer medios eficaces y rápidos para los eventuales supuestos de detenciones no justificadas legalmente, o que transcurran en condiciones ilegales.

3.7. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

El Habeas Corpus es una de las garantías jurisdiccionales especiales de protección a los Derechos Humanos, pertenece a la esfera del control difuso de los derechos fundamentales. Su regulación debe provenir de un mandato constitucional, por tanto constituye un compromiso de los poderes públicos ante los ciudadanos. Es el Habeas Corpus, un proceso especial y preferente, por el que se solicita del órgano jurisdiccional competente el restablecimiento del derecho constitucional a la libertad, vulnerado por la comisión de cualquier detención ilegal que pueda ser dispuesta por persona no encuadrada dentro del poder judicial

Procedimiento de Habeas Corpus

Es un procedimiento especial dirigido a obtener la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial competente de cualquier persona detenida ilegalmente, velando así por el derecho a la libertad personal frente a arbitrariedades del poder público.

Según Diccionario Jurídico Espasa da un Concepto de detención: “Se refiere a cualquier forma de privación de la libertad, incluido el arresto domiciliario”.

Este procedimiento no procede cuando la privación de libertad fuera producida por la Autoridad judicial, como es el caso de la aprehensión, de la detención judicial, la prisión preventiva. La presunta ilegalidad de estas situaciones debe combatirse mediante los recursos, a través del Juez Constitucional.

Competencia.

El Juez Constitucional del lugar en que se encuentre la persona privada de libertad. Si no consta, el del lugar en que se produzca la detención. En defecto de los anteriores, el del lugar en donde se haya tenido noticias sobre el paradero del detenido.

Fines del Habeas Corpus:

El Habeas Corpus tiene las siguientes finalidades:

Preventivo: En virtud del cual toda persona en trance inminente de ser privada ilegalmente de su libertad física, podrá recabar el examen de la legitimidad de las circunstancias que, a criterio del afectado, amenacen su libertad, así como una orden de cesación de dichas restricciones, como es la boleta de excarcelación.

Reparador: En virtud del cual toda persona que se hallase ilegalmente privada de libertad puede recabar la rectificación de las circunstancias del caso. El Juez determinará en su caso la libertad del detenido.

Genérico: En virtud del cual se podrán demandar la rectificación de las circunstancias que, no estando contemplados en los dos casos anteriores, restrinjan la libertad o amenacen la seguridad personal.

Características del Habeas Corpus

La celeridad, se consigue instituyendo un procedimiento judicial ágil (es decir que sea sustancialmente acelerado y extraordinariamente rápido).

La sencillez y carencia de formalismos, que se manifiesta en la posibilidad de que al inicio se puedan presentar mediante simple comparecencia verbal y no depender de formalismo, como la intervención de algún profesional del derecho. Se pretende así evitar dilaciones indebidas y permitir que accedan a este proceso todos los ciudadanos, con independencia al nivel de conocimiento de sus derechos y de sus medios económicos.

La generalidad, implica por un lado el control judicial de la legalidad de la detención de las personas, sea cual fuere el particular o agente de la autoridad que la haya llevado a cabo, sin que quepa en este sentido excepción de ningún género.

La universalidad de derecho, alcanza no sólo a los supuestos de detención ilegal (ya porque la detención se produzca contra lo legalmente establecido, ya porque tenga lugar sin cobertura jurídica) sino también a las detenciones que ajustándose originalmente a la legalidad, se mantienen o prolongan ilegalmente o tienen lugar en condiciones ilegales.

Las partes principales en este proceso, están integradas por el titular del derecho fundamental vulnerado y por la autoridad gubernamental, funcionario, persona física o jurídica causante de dicha violación. Junto a estas partes principales, pueden aparecer otras secundarias, tanto en la posición actora como en la demandada, y con una capacidad de postulación limitada al inicio del procedimiento. La parte actora principal necesariamente ha de ser una persona física, puesto que los derechos fundamentales tutelados tan sólo son predicables de las personas naturales y no jurídicas. Las personas jurídicas carecen de legitimación originaria para la incoación de este procedimiento. Por el contrario, la parte demandada puede ser tanto una persona física, cuanto una jurídica. Esto prescribe la posibilidad de prevenir detenciones ilegales que pudieran cometer otras personas morales que no sean las autoridades policiales.

Cuando procede la petición de Habeas Corpus.

Para que la pretensión de Habeas Corpus resulte eficaz se requiere en primer lugar que se dé una situación de detención y en segundo término que ésta sea ilegal, arbitraria o ilegítima o se sienta amenazado de perder su libertad.

Comete un delito de detención ilegal la autoridad pública o cualquier persona que retenga o encierre a otra persona contra su voluntad privándole de su libertad de movimiento.

Para que exista este delito no es necesario que la detención se realice por la fuerza o con violencia ya que también puede utilizarse el engaño para privar de libertad a una persona.

La detención también es ilegal cuando se lleva a cabo fuera de los supuestos permitidos por la Ley, sin la intención de entregar al detenido a las autoridades, superando el tiempo señalado, esto es, la persona detenida no es liberada o puesta a disposición judicial dentro del plazo legalmente establecido.

La detención arbitraria se configura cuando se actúa contraria a la justicia, la razón o las Leyes, dictada por la voluntad o el capricho. Por lo tanto debemos decir que ninguna autoridad o gobernante debe tomar decisiones con arbitrariedad.

En los instrumentos internacionales no se reconoce claramente la cuestión de cuándo una privación de libertad es o pasa a ser arbitraria. En el Art. 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice solamente que "nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado".

El párrafo 1 del Art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es apenas más claro cuando dispone: "Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la Ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

Casos detenciones arbitraria

Casos en que la privación de libertad es arbitraria porque a todas luces no puede vincularse con una base jurídica (como la detención prolongada después de cumplirse la pena o a pesar de una Ley de amnistía.

Casos de privación de libertad en que los hechos que son el motivo del enjuiciamiento o condena tienen que ver con el ejercicio de determinadas

libertades fundamentales protegidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (para los Estados Partes), y en particular:

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Art. 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);

Libertad de opinión y de expresión (Art. 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y Art. 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);

El derecho a la reunión pacífica y a asociarse libremente (Art. 20 de La Declaración Universal de Derechos Humanos y Arts. 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos);

Casos en que la no observancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es tal que confiere a la privación de libertad, cualquiera que sea, carácter arbitrario.

Principios de Aplicación de las Garantías Jurisdiccionales Según la Constitución de la República del Ecuador

Art. 86.- Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución.
2. Será competente la Jueza o Juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:
 - a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
 - b) Serán hábiles todos los días y horas.

c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.

d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del Juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

3. Presentada la acción, la Jueza o Juez convocará inmediatamente a una audiencia pública, y en cualquier momento del proceso podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas. Se presumirá ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario o no suministre información. La Jueza o Juez resolverá la causa mediante sentencia, y en caso de constatarse la vulneración de derechos, deberá declararla, ordenar la reparación integral, material e inmaterial, y especificar e individualizar las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse. Las sentencias de primera instancia podrán ser apeladas ante la Corte provincial. Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución.

4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la Jueza o Juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la Ley.

5. Todas las sentencias ejecutoriadas serán remitidas a la Corte Constitucional, para el desarrollo de su jurisprudencia.

Art. 87.- Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.

Acción de Habeas Corpus

Art. 89.- La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la Jueza o Juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de Ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La Jueza o Juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La Jueza o Juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia. En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Art. 90.- Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia,

la Jueza o Juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.

Principios de aplicación según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Para la correcta aplicación de los derechos jurisdiccionales se tomarán en cuenta el Art. 43 y siguientes:

1. El ejercicio de las garantías jurisdiccionales de los derechos no requerirá de formalidad alguna. En tal virtud, pueden presentarse por escrito o verbalmente, sin necesidad de cumplir ningún requisito adicional a la exposición clara de los hechos ocurridos. Las Juezas y jueces constitucionales adecuarán las solicitudes a los requerimientos formales de una demanda por escrito y establecerán durante el proceso las normas aplicables o presuntamente violadas.

Cuando las solicitudes se presenten en otro idioma, se las traducirá al castellano, para lo cual se designarán los traductores que sean necesarios, debiendo constar en el proceso las solicitudes en ambos idiomas.

2. Celeridad.- El trámite de las garantías jurisdiccionales se desarrollará con la mayor sencillez, prontitud y oportunidad, descartando cualquier complejidad procesal que podría aceptarse en el trámite de los procesos ordinarios; por lo tanto, no se admitirán incidentes, requisitos, formalidades ni dilaciones innecesarias que retrasen su resolución.

3. No subsidiariedad.- No se podrá acudir a las acciones jurisdiccionales de los derechos en reemplazo de las acciones ordinarias establecidas en la Ley, salvo que se utilicen como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

4. Trámite preferencial.- La tramitación de las garantías jurisdiccionales de los derechos será sustanciada por las Juezas y jueces competentes con preferencia a cualquier otro trámite, para lo cual se pospondrá todo asunto de naturaleza diferente, salvo el de hábeas corpus, que es prioritario.

5. Diversidad cultural.- Cuando el legitimado activo o pasivo sea una comunidad, pueblo o nacionalidad, las Juezas y jueces considerarán los códigos y valores que han desarrollado dichos pueblos y culturas.

Art. 44.- Reglas procesales comunes:

1. Competencia.- Salvo los casos expresamente señalados por la Constitución y estas reglas, son competentes para conocer y resolver los procesos constitucionales para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales de los derechos:

a) En primera instancia, cualquier Jueza o Juez, sin que importe su especialidad, del lugar donde se originó el acto u omisión que afectó o amenazó el derecho; donde se producen los efectos del acto u omisión; o, en el lugar del domicilio del demandado, para el caso de la acción de protección contra particulares; y,

b) En apelación, las Cortes Provinciales de Justicia.

2. Trámite.- Salvo los casos expresamente señalados en estas reglas, las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales de los derechos seguirán el siguiente trámite:

a) La demanda será presentada personalmente por el interesado, de manera verbal o escrito. En ningún caso el escrito que contenga la demanda será inadmitido o rechazado por la Jueza o Juez competente alegando falta de cumplimiento de requisitos;

b) En el auto que admite la demanda, la Jueza o Juez dispondrá notificar al demandado y señalará la fecha de la audiencia pública de que trata el Art. 86 numeral 3 de la Constitución, en la que el demandado presentará sus argumentaciones;

c) De acuerdo con lo previsto en el Art. 86 numeral 3 de la Constitución, la Jueza o Juez podrá disponer la práctica de pruebas o la realización de cualquier otra diligencia que considere indispensable para su decisión;

d) La práctica de pruebas se sujetará a los principios de contradicción, oportunidad, pertinencia e interculturalidad, siendo además aplicables para el efecto las reglas y principios generales de la prueba y su valoración;

e) La Jueza o Juez pronunciará sentencia en el plazo improrrogable de cinco días;

En este sentido hacemos una aclaración al literal precedente, que cuando se trata de la vulneración del derecho a la libertad, el Juez está en la obligación de

resolver la solicitud de Habeas Corpus dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de la audiencia,

f) Quien tuviere un interés legítimo, debidamente justificado en el resultado del proceso, podrá intervenir en él como tercero interesado;

g) Si el demandante ha presentado más de una acción sobre la misma materia y objeto, la Jueza o Juez dispondrá el archivo de todas las acciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar;

h) En ningún caso se admitirá inhibición de la Jueza o Juez; e,

i) La sentencia se notificará a más tardar al día siguiente de haber sido pronunciada, en las casillas judiciales, constitucionales o en el lugar señalado para recibir notificaciones, según sea el caso.

3. Efectos de las sentencias.- Las sentencias expedidas en las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales de los derechos tienen por objeto la reparación integral de los derechos fundamentales vulnerados y en consecuencia establecerá el alcance de dicha reparación, y especificará las obligaciones positivas y negativas, así como las circunstancias en que deban cumplirse y demás medidas que estime pertinentes para hacerla efectiva, dependiendo de la naturaleza de cada caso concreto, de conformidad con lo establecido en el inciso primero del numeral 3 del Art. 86 de la Constitución.

4. Apelación.- La apelación se presentará en escrito debidamente fundamentado, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de su notificación. Concedida la apelación, la Jueza o Juez sin más trámite, remitirá el proceso a la Corte Provincial de Justicia respectiva.

La apelación se concederá en el efecto devolutivo.

Recibido el expediente por el Superior, éste correrá traslado a la otra parte para que se pronuncie sobre los fundamentos de la apelación, en el plazo de tres días, transcurrido el cual, dispondrá autos para resolver y expedirá la sentencia dentro del plazo de cinco días.

El proceso será devuelto a la Jueza o Juez de instancia para su ejecución y cumplimiento.

5. Ejecución de la sentencia.- En la sentencia se establecerán los efectos del fallo para el caso concreto. Si el obligado no cumpliera dentro del plazo establecido, el

Jueza o Juez dispondrá las medidas de apremio necesarias para su cumplimiento, aún con el auxilio de la fuerza pública.

El cumplimiento de la sentencia no impedirá que se proceda contra la autoridad pública, si las acciones u omisiones en que incurrió generaren responsabilidad.

Hábeas Corpus

Art. 58.- Objeto.- Toda persona privada de la libertad ilegal, arbitraria o ilegítimamente, o desaparecida forzosamente, puede proponer acción de hábeas corpus, en los términos y condiciones establecidas en los Arts. 89 y 90 de la Constitución, cuando se vulneren o amenacen sus derechos a la libertad, a la vida, a la integridad física y sus derechos conexos, tales como:

- a) A no ser exiliado forzosamente, desterrado, o expatriado del territorio nacional;
- b) A no ser torturado o sometido a un trato cruel, inhumano o degradante;
- c) A que al extranjero se le conceda asilo político, a no ser expulsado y devuelto al país cuyo gobierno lo persigue, o en ningún caso cuando peligrase su vida, su libertad y su integridad;
- d) A no ser detenido por deudas, excepto el caso de pensiones alimenticias;
- e) A no ser detenido en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de Juez competente, a excepción de los casos de flagrancia;
- f) A la inmediata excarcelación del procesado o condenado, cuya libertad haya sido ordenada por una Jueza o Juez;
- g) A no ser incomunicado, o sometido a tratamientos vejatorios de su dignidad humana; y,
- h) A que se le conceda medidas alternativas a la privación de la libertad, cuando fuere aplicable.

Art. 59.- Legitimación activa.- La acción de Hábeas Corpus es pública. Puede ser interpuesta por quien se considere afectado por una vulneración o amenaza respecto de cualquiera de los derechos señalados en el Art. anterior, o por cualquier persona a favor del afectado, sin necesidad de acreditar mandato o

representación. También puede interponerla el Defensor del Pueblo o sus delegados.

Art. 60.- Competencia.- Son competentes para conocer la acción de hábeas corpus, las Juezas o jueces del lugar en que se haya producido la detención, desaparición forzada o del lugar donde se encuentre detenida la persona. En el caso previsto en el último inciso del Art. 89 de la Constitución, será competente para conocer la acción, la respectiva Corte Provincial de Justicia.

Cuando se desconozca el lugar de la desaparición, será competente la Jueza o Juez del último lugar en que se tuvo noticia del desaparecido.

Cuando la detención ilegal, arbitraria o ilegítima; o la desaparición forzada ocurriere en un lugar lejano o de difícil acceso para la Jueza o Juez, en los lugares que existiere Jueza y/o Juez de paz, o autoridades que ejerzan la jurisdicción indígena, éstos serán competentes para conocer el caso, verificar los hechos, ordenar y ejecutar las medidas necesarias para hacer cesar la violación o la amenaza contra la libertad del detenido.

Art. 61.- Demanda.- La demanda de hábeas corpus podrá ser interpuesta por escrito o verbalmente sin ninguna formalidad especial. Si se hace por escrito dicha solicitud podrá ser entregada directamente a la Jueza o Juez, por cualquier medio. Cuando la demanda sea verbal, quien la interpone deberá hacer una relación sucinta de los hechos, de la cual, el secretario del Juzgado o el correspondiente actuario levantará el acta.

Cuando las solicitudes se presenten en otro idioma, se las traducirá al castellano, para lo cual se designarán los traductores que sean necesarios, debiendo constar en el proceso las solicitudes en ambos idiomas.

En caso de demandas formuladas de manera oral o cualquier otra forma de expresión, la Jueza o Juez dispondrá que se las reduzca a escrito por el actuario, observando lo dispuesto en el Art. 49 de las presentes reglas.

Art. 62.- Trámite.- Las demandas de hábeas corpus seguirán el trámite establecido en el Art. 89 incisos segundo y tercero de la Constitución.

De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar de la privación de la libertad o presunta desaparición. Realizada la audiencia, la Jueza o Juez dictará sentencia inmediatamente.

En caso de no haber puesto al detenido a disposición de la Jueza o Juez competente, en el plazo establecido en la Constitución, la Jueza o Juez ordenará que el detenido sea puesto inmediatamente a su disposición, bajo prevenciones de Ley.

Si la violación del derecho a la libertad se imputa a un miembro de la fuerza pública, la Jueza o Juez solicitará además al Superior del presunto agresor, que comparezca a la audiencia e informe lo pertinente y proporcione el nombre de la autoridad que impartió la orden de detención o desaparición.

Art. 63.- Sentencia de hábeas corpus.- La sentencia que acepta la acción de hábeas corpus ordenará las siguientes medidas, según sea el caso:

- a) La inmediata libertad de la persona ilegal o arbitrariamente detenida;
- b) En caso de que continúe la detención, la Jueza o Juez podrá ordenar, si lo considera necesario, el cambio en las condiciones materiales de detención, sea en el mismo establecimiento carcelario o en otro, o el cambio de las personas que custodian al detenido;
- c) Que cese el agravio producido y establecer las medidas que permitan evitar, mitigar o reparar la violación del derecho a la libertad o derechos conexos; y,
- d) En caso de desaparición forzada ordenará las medidas necesarias para determinar el paradero o destino del detenido desaparecido y la identificación exacta de los responsables, quienes serán puestos a disposición de la Fiscalía General del Estado para que se haga la respectiva investigación.

Art. 64.- Apelación.- Solo se podrá apelar de la sentencia que deniegue el hábeas corpus.

Art. 65.- Trámite de la apelación.- Concedida la apelación, al día siguiente, la Jueza o Juez remitirá el expediente al Superior, quien resolverá definitivamente dentro de los cinco días siguientes.

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR EL RECURSO CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS.

Puede iniciarse:

A instancia de parte. Están legitimados para solicitar este procedimiento: El privado de libertad, su cónyuge o conviviente, persona unida por análoga relación de afectividad, descendientes, ascendientes, hermanos. La parte actora de este proceso es únicamente el detenido, los demás enumerados pueden provocar la iniciación del mismo, pero no se constituyen en parte.

No es necesaria la intervención de Abogado ni de Procurador. Puede hacerse: Bien por escrito o bien por comparecencia oral

Debe hacerse constar:

1º El nombre y circunstancias personales del solicitante y de la persona detenida.

2º El lugar en que se halle el detenido, autoridad o persona, bajo cuya custodia se encuentre, si fuesen conocidos, y aquellas otras circunstancias que pudieran resultar relevantes.

3º El motivo por el que se solicita el Habeas Corpus.

4º La autoridad judicial, o funcionario, están obligados a dar traslado inmediato de la solicitud formulada por la persona privada de libertad que se encuentre bajo su custodia.

1.- SOLICITUD DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS

SEÑOR JUEZ.....

....., ante Usted con los debidos respetos comparezco con el siguiente recurso de Habeas Corpus:

PRIMERO.- NOMBRE. Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE.-

Mis nombres y apellidos son los anteriormente indicados, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil....., de profesión....., al momento domiciliado en

SEGUNDO.- El presente Habeas Corpus lo propongo en contra del

TERCERO.- DESCRIPCIÓN DEL ACTO LESIVO Y LA CAUSA DE SU ILEGITIMIDAD.-

Es el caso señor Juez, que me encuentro detenido desde el, las..... por un auto de pago de pensiones alimenticias atrasadas por la cantidad....., dictado por el señor Juez, Doctor, cantidad que en la actualidad me ha sido imposible pagar por no contar con crédito ni financiamiento de tal suma, pues al momento de mi detención, me encontraba trabajando en la....., como vendedor con un sueldo mensual, Cantidad con la que he tratado de sobrevivir modestamente, debo indicar a Usted señor Juez, que con la señora, nos separamos en....., para luego regresar a vivir con la señora y mis hijos, después de hasta....., tiempo en el cual mi persona mantuvo el hogar, y sinceramente me despreocupe del juicio de alimentos, toda vez que no creía en la sinvergüencería de la señora....., quien ha sabiendas que mi persona mantuvo a mis hijos y a la señora....., pese ha esto solicita una liquidación, induciendo a

engaño a la Justicia, y privándome la libertad en una forma por demás injusta e ilegal.

Debo indicar a Usted señor Juez, que al encontrarme detenido me encuentro en un alto riesgo de perder mi trabajo, que es la única forma que tengo para ganarme la vida en forma honrada, conforme lo establece el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador.

Actualmente me encuentro detenido..... días, consecutivos lo cual considero señor Juez que es un acto ilegal, arbitrario, Inconstitucional ya que al estar privado de mi libertad no puedo desempeñar mis funciones laborales, consecuentemente no puedo mantener mi actual Hogar, y mucho menos cancelar una cantidad elevada, debiendo manifestar a Usted que no existe orden de prisión preventiva en mi contra, por tal motivo se está violando mis derechos Constitucionales establecidos en el Art. 77 numerales 1 y 2 de la Actual Constitución, adicionalmente no se encuentra girada una Boleta Constitucional de Encarcelamiento, por lo que al momento me encuentro detenido en una forma por demás ilegal.

El Art. 141 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone el Apremio Personal de máximo diez días por lo que he cumplido con lo que la Ley manda.

Señor Juez, me encuentro detenido por una causa Civil más no he cometido delito alguno, no se ha dictado una orden de prisión preventiva en mi contra.

CUARTO.- LUGAR DONDE ME ENCUENTRO DETENIDO.-

Conforme dejo indicado anteriormente al momento me encuentro detenido en forma ilegal y arbitraria en el Centro de Detención Provisional de....., por lo que le solicito que para el Traslado a la Audiencia se deberá oficiar al señor Director del Centro de Detención Provisional de....., para que mi persona sea trasladada con las debidas seguridades a la Audiencia.

QUINTO.-SOLICITUD.-

Por los antecedentes antes expuestos señor Juez y por cuanto al momento me encuentro detenido en una forma por demás ilegal ya que se encuentra esta detención violentando mis derechos Constitucionales y Legales, le solicito a Usted se digne ordenar mi inmediata libertad.

SEXTO.- NOTIFICACIÓN.-

Al señor Juez, Doctor....., se le notificará con el presente Habeas Corpus, en su lugar de trabajo, el mismo que se encuentra ubicado en, Dirección conocida por el señor Actuario.

Al Director del CDP, se le notificará en su lugar de trabajo, el mismo que se encuentra ubicado en, dirección conocida por el señor Actuario.

SÉPTIMO.- NOTIFICACIONES.-

Para mis notificaciones señalo el casillero judicial No....., del Palacio de Justicia de esta Ciudad de

OCTAVO.- NOMBRAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.-

Nombro como mi abogado defensor al señor Abogado....., profesional del derecho a quien faculto firme cuanto escrito sea necesario a favor de mis intereses.

Firmo con mi Abogado defensor.

Dr.

MAT.

FE DE PRESENTACIÓN DEL ESCRITO

Presentado,, a las, con copias igual a la original. Certifico.-

Dr.

SECRETARIO

2.- ACTA DE SORTEO DEL RECURSO CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS

REPÚBLICA DEL ECUADOR SORTEOS Y CASILLEROS JUDICIALES

Recibido el día, a las horas
..... minutos en esta Secretaría, Recurso Constitucional de Habeas
Corpus solicitada por....., en contra de
.....Por sorteo correspondió al JUZGADO
.....y al proceso número:

SECRETARIO

3.- FASE DE ADMISIÓN

Presentada solicitud de Habeas Corpus, el Juez examina la concurrencia de los requisitos para su tramitación y correrá traslado con la notificación a las partes.

Puede adoptar alguna de estas resoluciones:

1 Requerir a la autoridad o persona, bajo cuya custodia se encuentre el detenido, que le ponga de manifiesto ante él, sin pretexto, ni demora. Dicha autoridad debe ponerle a su disposición al detenido de forma inmediata.

2 Constituirse en el lugar donde se encuentre el detenido: cesarán las diligencias de prevención que estuvieran practicando cualquier autoridad o agente de policía, debiendo éstos entregarlas en el acto a dicho Juez, así como los efectos relativos al delito, y poniendo a su disposición a los detenidos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA
JUZGADO

JUZGADO.....(lugar).....,(día).....,fecha).....
(hora)..... Vistos: En mi calidad de Juez titular de este Despacho, avoco conocimiento del Recurso Constitucional de Habeas Corpus que antecede, por el sorteo verificado y dispongo: 1.- Actúe el señor., Secretario titular de este Despacho 2.-Conforme lo dispuesto en el Art. 86 literal d, de la Constitución, dispongo que por secretaría se proceda a notificar con el Recurso Constitucional de Habeas Corpus al demandado Dr. Juez De..... de, al Director del CDP, mismo que se lo realizará en su lugar de trabajo, y al Sr. agraviado. 3.- Señálese para el de del 20..., a las, a fin de que tenga lugar la audiencia pública de resolución del recurso de Habeas Corpus .- Notifíquese,- Dr. JUEZ.- es copia.- lo certifico.- (lugar).....,(día).....,fecha)..... El Secretario
Dr.

SECRETARIO

4.- ACTA DE NOTIFICACIÓN

(lugar)....., hoy (día)..... (fecha).....,(hora)....., con el auto que antecede se notifica al, al Director del CDP, mismo que se lo realizará en su lugar de trabajo, y al Sr.agraviado., en el casillero judicial N°del Abogado defensor.....; Lo CERTIFICO.-
Dr.

SECRETARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA

JUZGADO

Juicio No; Casillero No:

Hago Saber.- En el Recurso Constitucional de Habeas Corpus solicitada por Sr....., en contra dehay lo siguiente.-

JUZGADO.....

(lugar).....,(día).....,fecha)..... (hora).....- Vistos: En mi calidad de Juez titular de este Despacho, avoco conocimiento del Recurso Constitucional de Habeas Corpus que antecede, por el sorteo verificado y dispongo: 1.- Actúe el señor., Secretario titular de este Despacho 2.-Conforme lo dispuesto en el Art. 86 literal d, de la Constitución, dispongo que por secretaría se proceda a notificar con el Recurso Constitucional de Habeas Corpus al demandado....., al Director del CDP, mismo que se lo realizará en su lugar de trabajo, y al Sr..... 3.- Señálese paradel 20., a las....., a fin de que tenga lugar la audiencia pública de resolución del recurso de Habeas Corpus .- Notifíquese,- Dr. JUEZ.- es copia.- lo certifico.- (lugar).....,(día).....,fecha)..... El Secretario
Dr. SECRETARIO

5.- AUDIENCIA PÚBLICA DE ALEGACIONES Y PRUEBA

El Juez oirá:

1º A la persona privada de libertad, o, en su caso, a su representante legal, y al Abogado defensor, si lo hubiese designado.

2º A la autoridad, agentes, funcionario público, que hubiese ordenado o practicado la detención o internamiento, en justificación de su proceder.

3° A la persona bajo cuya custodia se encontrase el detenido.

A todos ellos dará a conocer las declaraciones del privado de libertad. El Juez admitirá, si las estima pertinentes, las pruebas:

1° Que aporten las personas enumeradas.

2° Que propongan y que puedan practicarse en el acto.

6.- RESOLUCIÓN

El Juez dicta auto motivado, en el plazo de 24 horas desde que se dictó el auto de inicio:

Desestimatorio. Acuerda el archivo de las actuaciones, declarando ser conforme a Derecho la privación de libertad del detenido y las circunstancias en que se realiza.

Estimatorio. Acordará alguna de las siguientes medidas:

- 1.- La puesta en libertad del privado de ésta, si lo fue ilegalmente.
- 2.- Que continúe la situación de privación de libertad de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, pero en establecimiento distinto o bajo la custodia de personas diferentes.
- 3.- Que el detenido sea puesto inmediatamente a disposición judicial, si ya hubiese transcurrido el plazo legalmente establecido para su detención.

MODELOS DE SOLICITUD DE RECURSO CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS

MODELO DE SOLICITUD DE HABEAS CORPUS POR EL PROPIO INTERESADO, SIN ABOGADO:

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE

Yo....., mayor de edad, de estado civil, de profesión....., domiciliado enante el Juzgado y, como mejor proceda en derecho, DIGO:

Es el caso señor Juez que el día..... de del dos mil, a eso de las fui detenido por personal de la Policía Nacional, sin causa ni motivo, pues al momento de mi detención no me indicaron el porqué de mi detención, ni tampoco me indicaron si existía alguna boleta de detención, por lo que hoy me encuentro detenido en por más de veinte y cuatro horas, sin saber ni las causas.

Con estos antecedentes insto procedimiento de Habeas Corpus, al amparo del Art. 89 de la Constitución de La República PRIMERA.- El solicitante..., es la persona interesada en el amparo judicial y sus circunstancias personales son las indicadas en el encabezamiento de este escrito. SEGUNDA.- Me hallo privado de libertad en ... (CDP, establecimiento ...) de esta ciudad TERCERA.- Me encuentro detenido bajo la custodia de ... CUARTA.- El motivo concreto por el que solicito el Habeas Corpus es ..., conforme al apartado... del Art. 86 y 89 de la Constitución. Por lo expuesto, SUPlico AL JUZGADO: que tenga por presentada esta solicitud de Habeas Corpus y ordene a ... la autoridad que sea puesto el suscribiente de manifiesto ante el Juzgado al que me dirijo, para ser oído, o constituyéndose el mismo Juez en el lugar en que me encuentro, me oiga, y admita las pruebas pertinentes y dicte resolución en la que se acuerde mi puesta en libertad o que inmediatamente sea puesto a disposición judicial por haber transcurrido el plazo legal de la detención.

Es Justicia que pido en

Firma del solicitante

MODELO DE SOLICITUD DE HABEAS CORPUS POR UN FAMILIAR, CON ABOGADO

AL JUZGADO

....., mayor de edad,, de profesión ..., domiciliado en esta ciudad, , comparezco ante el Juzgado y, atentamente digo;

Que solicito procedimiento de Habeas Corpus al amparo del Art. 89 de la Constitución y en relación con mi cónyuge D. ... y, conforme al Art. 86 de la citada Ley, paso a hacer las siguientes ALEGACIONES PRIMERA.- El solicitante es el que figura en el encabezamiento de este escrito. Solicito la acción judicial para: ... (nombre y circunstancias personales) SEGUNDA.- Se halla privado de libertad en ... (CDP, establecimiento ...) de esta ciudad sita en la TERCERA.- Se encuentra detenido bajo la custodia de ..., sin que pueda aportar otro dato. CUARTA.- El motivo concreto por el que se solicita el Habeas Corpus es ..., conforme al Art..... Por lo expuesto, SOLICITO SEÑOR JUEZ: que tenga por presentada esta solicitud y, tras examinar la concurrencia de los requisitos necesarios para su tramitación, y ordene a la autoridad POLICIAL que sea puesto mi cónyuge A ORDENES DE SU JUDICATURA , para que sea oído y se pruebe los motivos por los cuales se encuentra detenido, a demás le oiga, oiga a mi abogado y admita las pruebas pertinentes y dicte resolución en la que se acuerde su puesta en libertad, según las normas aplicables a este caso.

Al señor Jefe de la Policía Nacional se le citara con el presente Habeas Corpus, en su lugar de trabajo, en mismo que se encuentra ubicado en.....Dirección conocida por el señor Actuario.

Al Director del CDP, se le notificará en su lugar de trabajo, el mismo que se encuentra ubicado enpor el señor Actuario.

Para mis notificaciones señalo el casillero judicial No....., del Palacio de Justicia de esta Ciudad de

Nombro como mi abogado defensor al señor Abogado....., profesional del derecho a quien faculto firme cuanto escrito sea necesario a favor de mis intereses.

Firmamos con nuestro abogado defensor.

.....

.....

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA CITADA

1. ANCHUNDIA Alexandra, 2010, avances del Habeas Corpus, equipos legales INREDH
2. ARAGÓN Manuel, (1989) Constitución y Democracia, Editorial Tecnos, Primera edición, Madrid- España
3. BURGOS Ignacio, 1998, en su obra Garantías Individuales, editorial Porua, México, ISBN 970-07-1462-4 pág.168
4. CABANELLAS Guillermo, Diccionario enciclopédico de derecho usual (8 tomos, 25 ediciones), Buenos Aires: Editorial Heliasta. ISBN 978-950-9065-65-9.
5. CAMPUSANO, 2007, La ley de Habeas Corpus Derecho Fundamental, Tomo I, Editorial Temis, Bogota.
6. CAMARGO, Pablo, 2004 “Acción de Habeas Corpus, Editorial Leyer, IBN 958-690-815-1 pág. 19.
7. CARRILLO Juan y TORRES María (año 2002) La Ley de extranjería a la luz de las obligaciones de España en Derechos Humanos, (coordinador). Madrid : Akal, D.L.2002
8. Constitución de la República del Ecuador 2008
9. Constitución Política de la República del Ecuador 1998
10. Convención de Viena 1969
11. CORRAL, Fabián, Art. del El Comercio del 09 de noviembre del 2006
12. Declaración Universal de Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948
13. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASSA. 2da edición. Tomo V. 2001
14. Dignidad frente a barbarie: la Declaración Universal de Derechos Humanos, cincuenta años después. Madrid : Trotta, D.L. 1999
15. FIORAVANTI, Mauricio, 1996 Los Derechos Fundamentales, Editorial Trotta, Universidad Carlos III, Madrid España.

16. GALLARDO, Helio 2003, “Nuevo Orden Internacional, Derechos Humanos y Estado de Derecho en América Latina” . Revista Crítica Jurídica (22): 260, nota al pie nº6. Consultado el 20 de junio de 2007.
17. GONZÁLEZ Roberto, Aproximación a los Derechos Humanos de Cuarta Generación
18. GOZAÍNI, Alfredo, 2004, El Debido Procesal Constitucional , primera edición, Editorial Culzoni, Santa Fe. ISBN 950-727549-5
19. HOYOS Arturo, 1998- 2001, “El Debido Proceso”, 1era Edición,Ed. TEMIS S.A., Santa Fe de. Bogotá – Colombia pág. 46-49
20. KAREL, Vasak, 1979, División Generacional de Derechos Humanos
21. LARREA Holguín, Juan. 1998 Derecho Constitucional Ecuatoriano. UTPL. Volumen I. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito. Pág. 87
22. LINARES Quintana en su obra Guía legal del Ciudadano 1998; pag.213
23. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 2009
24. PALACIOS en la sentencia de la Corte Constitucional T-419 de 1992
25. PÉREZ Luño, ENRIQUE Antonio, (1991).en su obra La evolución del Estado social y la transformación de los derechos fundamentales, Problemas de legitimación en el Estado Social. Madrid: Trotta., pág. 96 y 97
26. PRADO Vallejo, Julio. Documentos Básicos de Derechos Humanos. Editorial Casa de la Cultura Ecuatoriana. Quito 1985
27. QUISBERT, Ermo, Centro de. Estudios de Derecho, 2ª, 2007, <http://h1.ripway.com/ced/>
28. SIERRA Gaspar, 1995, Teoría Constitucional, Editorial Temis S.A. ISBN 958-35-0066-6, Bogotá Colombia, Pág. 3-196
29. TORRES Cazorla, María Isabel (2002). La protección internacional de los Derechos Humanos, Lecciones de Derecho internacional público, Madrid: Tecnos. ISBN 84-309-3888-5., pág. 509
30. THOMAS, Buergenthal y otros, 1990, La protección de los Derechos Humanos en las Americas Madrid España, Pág. 32
31. TRUJILLO Julio, (2009) hace un aporte en su Libro Garantías Constitucionales Pag.16, Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat- Vista rápida de L Hidalgo

32. VACA Ricardo en su obra Manual del Derecho Procesal, pág. 29, Formato de archivo: PDF/Adobe Acrobat Vista rápida de V Freire - 2009
33. VALLESPÍN, David (2002) su obra. El modelo Constitucional de Juicio Justo en el ámbito del Proceso Civil. Barcelona pág. 31

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

1. FERRAJOLI, Luigi (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales, Madrid: Trotta. ISBN 978-84-8164-436-4., págs. 22 y 293
2. Cilindro de Ciro 539 a. C. Fue descubierto en 1879 y la ONU lo tradujo en 1971 a todos sus idiomas oficiales.
3. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francés de 1789
4. Diccionario Jurídico Espasa.
5. Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966
6. VELA, Oswaldo. 2001, Historia de las Relaciones Internacionales, primera edición, Quito Ecuador.
7. CAMARGO, Pedro. 1983, Tratado de Derecho Internacional, Tomo I, Edit. Temis SCA. Colombia.
8. Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre países de América Latina y el Caribe (1977-2004) Publicada por la OACDH y el Centro de Derechos Humanos del Universidad de Santiago de Chile.
9. GALLARDO, Helio (julio/diciembre 2003). Nuevo Orden Internacional, Derechos Humanos y Estado de Derecho en América Latina. Revista Crítica Jurídica (22): pp. 260, nota al pie nº6.
10. C. Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte
11. Aprobado y proclamado por la Asamblea General en su resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989. ENTRADA EN VIGOR: 11 de julio de 1991, de conformidad con el Art. 8

12. Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Resolución A/RES/63/117 adoptada el 10 de diciembre de 2008
13. Protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 18 dic. 2002
14. PALACIOS Martha, 2001, Debido Proceso, Primera Edición, Editorial ABC, Tomo I

LINCOGRAFÍAS

1. Diccionario Jurídico Espasa. <http://www.monografias.com>: Habeas Corpus.
2. Habeas Corpus Ateneo Virtual 28 Abril 2008 Obtenido de "http://www.alasbarricadas.org/ateneovirtual/index.php/Habeas_corpus".
3. Asesoría legal represiva ... www.alasbarricadas.org/.../Habeas_corpus -
4. RAMÍREZ Jorge, <http://www.cre.com.ec/Desktop.aspx?Id=135&e=115532>
5. Revista Jurídica Online Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas Universidad Católica de Guayaquil.
www.revistajuridicaonline.com/index.php
6. Wikipedia la enciclopedia libre http://es.wikipedia.org/wiki/Debido_proceso.
7. Jurisprudencia Constitucionales - Gaceta Constitucional - Tribunal ...30 Mar 2009... directa o conexas al derecho a la libertad individual. (FJ 3-5). URL: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04414-2008-HC.html...gaceta.tc.gob.pe/jurisprudencia-sentencias.shtml?>
8. Corte Interamericana de Derechos Humanos www.Corteidh.or.cr/casos.cfm
9. El Centro de Tesis, Documentos, Publicaciones y Recursos Educativos más amplio de la Red. <http://www.monografias.com>: Habeas Corpus

ANEXOS

ANEXOS
REALIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS



Encuesta realizada al Abg. Daniel Franco



Los abogados analizan cada una de las preguntas de la encuesta

Momentos de espera mientras el Dr. Homero Yáñez da su punto de vista a la encuesta



Meticulosamente el abogado realizan el aporte al trabajo investigativo



El encuestador agradece por la participación.



El encuestador visita cada una de las oficinas de los profesionales del derecho



ANEXOS 3
REALIZACIÓN DE LA ENTREVISTA



Entrevista realizada al Dr. José Luis Segovia Juez Segundo de Garantías Penales



Entrevista realizada al Dr. Alex García Fiscal de Cotopaxi



La información obtenida será el aporte para la realización de un buen trabajo investigativo.

